



**Universidad**  
Zaragoza

*Trabajo Fin de Grado*

# MODELO DE ACOGIDA RESIDENCIAL DE MENORES EN ARAGÓN

AUTORES:

**CASANOVA SERRANO, LORENA**

**LARROSA SANTOLARIA, ALBA**

DIRECTOR:

**CHABIER GIMENO MONTERDE**

Facultad Ciencias Sociales y del Trabajo

*Zaragoza, Noviembre 2017*

*"Los niños son el recurso más importante del mundo y la mejor esperanza para el futuro". (John Fitzgerald Kennedy).*

*"No hay causa que merezca más alta prioridad que la protección y el desarrollo del niño, de quien dependen la supervivencia, la estabilidad y el progreso de todas las naciones y, de hecho, de la civilización humana"(Unicef)*

## **Resumen**

La presente investigación pretende realizar un análisis del actual modelo de acogimiento residencial como recurso elemental del Servicio de Atención y Protección de Menores en Aragón. El principal objeto de esta medida de protección es la adecuada satisfacción tanto de las necesidades básicas y de protección, como la educación y desarrollo de los menores que se encuentran inmersos en estos centros residenciales. Sin embargo, la compleja realidad que hoy en día mantiene este recurso, es totalmente diferente. La necesidad de adaptación legislativa, el surgimiento de nuevos perfiles de menores, la falta de recursos específicos, el reconocimiento de los profesionales y las tensiones en torno a la responsabilidad por parte de la Administración pública en la gestión de los recursos, protagonizan los actuales debates en Aragón.

## **Abstract**

The following research aims to analyse the current model of residential care as an essential resource of the Child Protection Service in Aragon. The main objective of this protection measure is the appropriate fulfilment of both protection and basic needs as well as the educational and development needs of minors within residential homes. Nowadays, however, the complex reality proves to be utterly different. The need for legislative adaptation, the emergence of new profiles of minors, the lack of specific resources, the acknowledgement of professionals and the tensions surrounding the responsibility of public administration in the management of resources, are the current sources of debate in Aragon.

## **Palabras Clave**

Acogimiento residencial, menores, necesidades, evaluación, modelo.

# ÍNDICE

<b>RESUMEN .....</b>	<b>3</b>
<b>ABSTRACT.....</b>	<b>3</b>
<b>PALABRAS CLAVE.....</b>	<b>3</b>
<b>1. PRESENTACIÓN DEL ESTUDIO .....</b>	<b>6</b>
1.1. INTRODUCCIÓN.....	6
1.2. JUSTIFICACIÓN Y ESTRUCTURA.....	7
1.3. AGRADECIMIENTOS .....	8
<b>2. PLANTEAMIENTO Y DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN.....</b>	<b>9</b>
2.1. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	9
2.2. POBLACIÓN Y ÁMBITO DE LA INVESTIGACIÓN.....	10
2.3. HIPÓTESIS INICIALES.....	11
<b>3. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.....</b>	<b>12</b>
3.1. METODOLOGÍA Y TÉCNICAS DE LA INVESTIGACIÓN .....	12
3.2. TIPO DE INVESTIGACIÓN.....	13
3.3. CRONOGRAMA .....	15
<b>4. PROTECCIÓN A LA INFANCIA DESDE EL MODELO DE ACOGIMIENTO RESIDENCIAL .....</b>	<b>16</b>
4.1. PROTECCIÓN A LA INFANCIA.....	16
4.2. TIPOLOGÍA DE DESPROTECCIÓN INFANTIL.....	21
4.3. ACOGIMIENTORESIDENCIAL .....	26
4.3.1. <i>Modelo actual</i> .....	26
4.3.2. <i>Otros servicios específicos</i> .....	33
4.4. GESTIÓN DEL MODELO DE ACOGIDA RESIDENCIAL .....	36
<b>5. PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE DATOS.....</b>	<b>40</b>
5.1. RECURSOS RESIDENCIALES ESPECIALIZADOS EN ARAGÓN.....	42
5.2. NUEVOS PERFILES DE LOS MENORES EN ACOGIMIENTO RESIDENCIAL .....	46
5.3. RESPONSABILIDAD DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS EN ARAGÓN .....	48
5.4. RECONOCIMIENTO DE PROFESIONALES DENTRO DEL SERVICIO DE MENORES.....	49
<b>6. CONCLUSIONES Y PROPUESTAS.....</b>	<b>52</b>
6.1. CONCLUSIONES.....	52
6.2. PROPUESTAS .....	52
<b>7. BIBLIOGRAFÍA .....</b>	<b>55</b>
7.1. LIBROS, INFORMES Y REVISTAS .....	55
7.2. LEYES.....	58
<b>ANEXOS .....</b>	<b>1</b>

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Tipología de la desprotección infantil.....	21
Tabla 2. Tipología Centros Residenciales. ....	28
Tabla 3. Clasificación de Centros Residenciales catalogados por ámbitos.....	28
Tabla 4. Programas de intervención.....	37
Tabla 5. Cuadro clasificatorio del análisis.....	40
Tabla 6. Cuadro clasificatorio del análisis.....	40

## ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1. Objetivos para la adecuada protección.....	24
Gráfico 2. Esquema del funcionamiento del Servicio de Protección de Menores.....	25
Gráfico 3. Funciones del acogimiento residencial en función de las posibles finalidades .....	31
Gráfico 4 . Programas de intervención y actuaciones. ....	36

# **1. PRESENTACIÓN DEL ESTUDIO**

## **1.1. Introducción**

El interés del derecho por proteger a los menores de edad, ha venido en aumento, especialmente, a partir de la Convención sobre los Derechos del Niño de la Asamblea General de Naciones Unidas de 1989. De esta manera, se reconoce a los niños, niñas y adolescentes, no solo como sujetos de derechos sino también sujetos de especial protección. Es necesario, por tanto, que la sociedad ofrezca las condiciones necesarias para que se respeten las garantías de este colectivo vulnerable.

Es esta especial vulnerabilidad la que justifica la preocupación de los poderes públicos como máximos representantes y la que activa el Sistema Público de Protección de Menores, con la intención de impedir o disminuir las situaciones de desprotección en las que se puede encontrar el menor.

El internamiento en instituciones ha sido durante mucho tiempo la única respuesta universal para muchos menores desamparados y cuyo principal objetivo era satisfacer las necesidades básicas de su vida diaria. En la actualidad, este recurso sigue teniendo mucho peso dentro del servicio de protección de menores, a pesar de existir otras actuaciones para aquellas situaciones en las que el menor no pueda permanecer en su núcleo familiar.

El recurso de acogimiento residencial es una medida de protección destinada a los menores que por motivos de amparo tengan que ser separados de forma temporal o definitiva de su entorno. Los centros residenciales asumen las tareas de guarda, educación y cuidado de los menores procurando todas las atenciones necesarias para su correcto desarrollo y evolución.

Nuestro trabajo se centra en el modelo de acogida residencial de la comunidad autónoma de Aragón y su evolución tras los últimos cambios sociales, tratando los principales temas de mayor controversia, que posee en la actualidad, este modelo.

## **1.2. Justificación y estructura**

La elección de este tema de investigación para nuestro trabajo de fin de grado fue de mutuo acuerdo, ya que ambas nos interesaba trabajar sobre un tema diferente y que no hubiéramos tratado hasta el momento. La protección de menores es un ámbito que nos interesaba conocer, ya que no hay ninguna asignatura como talen el grado de Trabajo Social de la Universidad de Zaragoza. Además, nos gustaría dedicarnos profesionalmente a este ámbito y en un futuro poder trabajar en él.

Dentro de este, y debido al desconocimiento que teníamos sobre el Servicio de Protección de Menores, nos era indiferente en qué medida o actuación centrar nuestro objeto de estudio. Conocer en qué situación se encontraba el actual modelo de Acogida Residencial, y si este era adecuado para satisfacer las necesidades básicas de los menores, nos hizo querer indagar más sobre el tema y de allí crear nuestra propuesta de trabajo.

Esta investigación se compone de un marco teórico, en el cual comenzamos redactando el origende la protección a la infancia y el desarrollo de su historia, como se ha ido regulando legislativamente y la tipología de la desprotección infantil. En los siguientes apartados, concretamos como es el modelo actual de acogida residencial, la gestión del servicio y los recursos específicos inexistentes en Aragón, motivo por el cual, los menores son derivados a otras Comunidades Autónomas que si poseen servicios especiales.

Tras la búsqueda de información, realizaremos un análisis de datos que consolida la situación en la que se encuentra el modelo de acogida residencial en Aragón. Finalmente elaboraremos una evaluación, con nuestras propias conclusiones y propuestas en torno a este ámbito y como se podría fortalecer.

### **1.3. Agradecimientos**

En primer lugar, nos gustaría dar las gracias al Proceso de Participación de la Mesa Técnica del Servicio de Infancia y Adolescencia de Aragón, por habernos dejado ser partícipes del proceso llevado a cabo durante los meses de Marzo y Abril y poder asistir a las sesiones y talleres impartidos.

La realización de esta investigación no sería posible sin la intervención de los diferentes profesionales del sector que mediante sus aportaciones y experiencia profesional nos han ayudado a entender el Servicio de Protección de Menores y como se encuentra el actual Modelo de Acogida Residencial en Aragón.

A continuación, darle las gracias a nuestro director Chabier Gimeno por enseñarnos y acompañarnos durante el desarrollo del proceso. Y a la Facultad de Ciencias Sociales y del Trabajo de la Universidad de Zaragoza, por darnos la oportunidad de poder realizar la defensa de este trabajo mediante la utilización de medios telemáticos.

## **2. PLANTEAMIENTO Y DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN**

### **2.1. Objetivos de la investigación.**

**Objetivo General:** Evaluar el actual modelo de acogida residencial del Servicio de Protección de Menores de la Comunidad Autónoma de Aragón.

A través de los siguientes **Objetivos Específicos**, se va a concretar este objetivo general:

- Analizar la adecuación del actual modelo de atención residencial autonómica a la nueva normativa legal estatal.
- Examinar la adaptación del modelo residencial a los nuevos perfiles de menores en protección.
- Aproximarnos a las limitaciones en el reconocimiento de los profesionales en el actual modelo de acogida residencial.
- Estudiar los modelos de gestión e identificar el compromiso de liderazgo que adquiere la Administración Pública en ellos.

## **2.2. Población y ámbito de la investigación**

La población objeto de estudio de esta investigación son todos aquellos menores de edad que se encuentren integrados en el recurso de acogida residencial por hallarse en situación de riesgo, abandono, o desamparo, presentando diversas problemáticas influyentes en una integración normalizada. Cuando un menor se encuentra en estas situaciones, es la Comunidad Autónoma quien debe intervenir para protegerlo, precisando de medidas de protección que garanticen su desarrollo personal y su integración social y familiar desde la promoción y defensa de los derechos de los menores, en nuestro caso, la Comunidad Autónoma de Aragón.

Según el último informe del Justicia de Aragón, actualmente los menores que se encuentran dentro del recurso de acogimiento residencial a fecha del treinta y uno de diciembre del 2016, es de un total de 285 menores, de los cuales existe mayor predominio de menores nacionales, con tan solo 88 menores de origen extranjero, siendo un total de 27 MENAs (Menores Extranjeros No Acompañados). En cuanto al sexo, hay un mayor número de menores varones en los centros, con un total de 148 y el resto mujeres. Zaragoza es la provincia líder en la que se ubican mayor número de menores, frente a los 40 ubicados en Huesca, 19 en Teruel y los 35 que se encuentran fuera de Aragón, en otras Comunidades Autónomas.

En comparación con datos anteriores, 2014 y 2015, podemos apreciar un incremento en las cifras de menores bajo al acción protectora de la Comunidad Autónoma de Aragón, y por correspondiente un aumento de ellos en las medidas de Acogimiento Residencial.

## **2.3. Hipótesis iniciales**

La segunda fase de un proceso de investigación, es la hipótesis. Se define como una conexión entre conceptos o una proposición que implica una relación entre dos o más conceptos, situada en un nivel inferior de abstracción y generalidad con relación a la teoría y que permite una traducción de ésta en términos que se pueden someter a prueba empírica (Corbetta, 2007).

Por ello, tras plasmar unos objetivos que queremos conseguir con esta investigación, planteamos dos hipótesis, que creemos oportunas y pertinentes entorno al trabajo realizado.

### **HIPÓTESIS 1.**

Consideramos que los menores tienen una atención residencial precaria debido a los diferentes retos pendientes de abordar, en cuanto a lo social, político, institucional y administrativo se refiere.

### **HIPÓTESIS 2.**

Entendemos que las diversas modificaciones que afronta el actual modelo de acogida residencial en la Comunidad Autónoma de Aragón afectan de diferente manera, entre otros, a los menores, los profesionales y a la Administración pública.

### **3. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN**

#### **3.1. Metodología y técnicas de la investigación**

Este estudio esta orientado a conocer lasprincipales características y aspectos importantes del acogimiento residencial, a partir de la evaluación del actual modelo de acogida residencial de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Se trata de una investigación cuantitativa, “*inspirada en el paradigma neopositivista, ya que tiene una relación estructurada en fases que siguen una secuencia lógica*”, dividida en cuatro partes compuestas por el marco teórico, observaciones empíricas, resultado del análisis y conclusiones teóricas. Este paradigma tiene como objeto de investigación, explicar y controlar los fenómenos externos del investigador, por lo tanto se trata de un estudio objetivo y que se puede fragmentar en variables(Corbetta, 2007).

A través del método deductivo, se pretende conocer si la situación actual en la que se encuentran inmersos los menores en estos recursos residenciales es la adecuada o no. Es decir, a partir de la línea de investigación general se pretende reflexionaracerca de todas las cuestiones que afectan a esta problemática llegando a una conclusión específica y lógica (Corbetta, 2007).

Las técnicas e instrumentosutilizadospara la recolección de datos en esta investigación han sido el análisis documental y observación participante de los grupos focales establecidos en las sesiones de las mesas técnicas delSistema de Atención a la Infancia y Adolescencia (SAIA).

- Análisis documental: se basa en la obtención de datos e información a partir de fuentes documentales con el fin de ser utilizados dentro de los límites de una investigación en concreto(Ander-Egg, 1995).
- Observación participante: u observación activa consiste en la participación directa e inmediata del investigador dentro de una comunidad, grupo o situación determinada(Ander-Egg, 1995).
- Grupos focales: son reuniones de un grupo pequeños de individuos (3 a 10 personas) seleccionados por los investigadores para discutir y elaborar, desde la experiencia personal, una temática o hecho social que es objeto de una investigación(Samperi, Fernández-Collado, & Lucio, 2006).

Estas técnicas quedan reflejadas a lo largo de todo el proceso de evaluación del modelo residencial, a través de la participación en la mesa técnica del SAIA y con la realización del cuadro comparativo donde se analizan todos los datos y fuentes necesarias tanto a nivel legislativo y las provenientes de la mencionada mesa técnica, como a nivel institucional con los informes realizados por el Justicia de Aragón.

### **3.2. Tipo de investigación**

Se trata, por tanto, de una investigación explicativa cuyo origen parte del esclarecimiento de los diferentes motivos por los que los menores del Servicio de Protección Aragonés, en concreto del recurso de acogimiento residencial, se encuentran en una situación de atención precaria.

De forma esencial, es necesario tener en cuenta los distintos procedimientos que se han llevado a cabo desde el inicio de esta investigación.

En un primer lugar, fue necesario conocer todas las cuestiones relativas a la protección infantil y el acogimiento residencial. Para ello, se realizó un análisis documental, a través del estudio de fuentes y datos de información, obtenidas tanto en webs oficiales, como en libros y revistas de la biblioteca de la Facultad de Ciencias Sociales y del Trabajo de Zaragoza.

Tras el inicial análisis documental acerca del tema en cuestión, se ha procedido a efectuar la mencionada evaluación del modelo de acogimiento residencial a través de la utilización de la técnica de observación participante, en la mesa de trabajo del SAIA. Esta mesa técnica implicaba la participación de diferentes profesionales y representantes de diversas instituciones del ámbito, para la planificación y posterior elaboración del próximo Plan de Infancia de Aragón, cuyo objeto trataba de cubrir las necesidades, carencias e insuficiencias que detentaba el actual Servicio de Protección de menores en Aragón.

La mesa técnica fundamentó su actuación en base a tres aspectos específicos: el análisis de la realidad y las necesidades actuales que tienen los menores, la revisión y adaptación de los protocolos existentes y la dotación de recursos necesarios para el logro de una ejecución óptima. En base a estos aspectos, se establecieron unas determinadas líneas estratégicas y propuestas para el inicio de las sesiones de deliberación colectiva, a través del uso de determinadas dinámicas grupales. Nuestra asistencia fue completa en ambos bloques, participando en dichos debates y dinámicas grupales los días 13 y 22 de Marzo.

De las ocho líneas propuestas, nos hemos centrado en las líneas cuatro, siete y ocho, que respectivamente pretenden, adecuar el modelo de atención residencial a la nueva normativa legal y necesidades de los menores, impulsar la colaboración y cooperación institucional y social, desarrollando la responsabilidad compartida en la Atención a la Infancia y Adolescencia, e incrementar la capacidad para abordar las dificultades emergentes que presentan los menores, como son los nuevos perfiles, tendencias o las nuevas tecnologías.

Tras la obtención de todas las fuentes y datos esenciales para el logro de una efectiva evaluación del actual sistema residencial en nuestra comunidad autónoma, ha sido necesario la creación de un cuadro comparativo. En él, se analizan los aspectos más importantes que determinan el acogimiento residencial en la actualidad: la necesidad de recursos especializados para menores con problemas específicos, los nuevos perfiles de menores desarrollados en los últimos años, la responsabilidad pública, hasta donde llega su compromiso y obligación, y por último, el trabajo de los profesionales de este sector. La información de estos apartados ha sido extraída a partir del estudio de diversos documentos legales y fuentes de información. Estos se dividen en tres grandes organismos del Servicio de Protección de menores: el principal marco legislativo tanto a nivel estatal como autonómico, compuesto por, la *Ley 12/2001, de 2 de Julio de la Infancia y Adolescencia de Aragón*, la *Ley 8/2015, de 22 de Julio, de Modificación del Servicio de*

*Protección a la Infancia y Adolescencia y la Ley 26/2015, de 28 de Julio, de Modificación del Servicio de Protección a la Infancia y a la Adolescencia.* Por otro lado, los documentos obtenidos tras la participación en la mesa técnica del SAIA de Aragón, el documento Base y el de Retorno. Y por último, el punto de vista del Justicia de Aragón, como un máximo representante y defensor del Pueblo de esta Comunidad Autónoma, a través del análisis de sus tres últimos artículos publicados sobre menores.

La realización de este cuadro nos permite realizar una breve síntesis sobre los aspectos más concretos y relevantes de todo el proceso de investigación proporcionando, a su vez, una serie de propuestas para mejorar la problemática detectada en esta investigación.

### 3.3. Cronograma

A continuación, se puede observar la temporalización llevada a cabo durante la elaboración de este proyecto de investigación.

	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Búsqueda y análisis documental											
Observación participante en la mesa técnica del SAIA (Fase informativa, debate y retorno)											
Redacción del marco teórico											
Evaluación final, creación de la tabla clasificatoria											
Finalización de trabajo y presentación											

## **4. PROTECCIÓN A LA INFANCIA DESDE EL MODELO DE ACOGIMIENTO RESIDENCIAL**

### **4.1. Protección a la infancia**

La infancia siempre ha tenido una gran importancia en nuestra sociedad debido a la especial vulnerabilidad que manifiesta este colectivo. En España, durante el siglo XIII, ya comienzan a originarse las primeras instituciones orientadas a la atención de la infancia, cuyo oficio era recoger a los distintos niños que se encontraban huérfanos o desamparados. Con el paso del tiempo, estas instituciones fueron extendiéndose por toda la geografía española, adoptando diversos nombres como casa cuna, inclusa, o casa de misericordia, entre otros(Domínguez & Mohedano, 2014).

Esta preocupación tanto por los más necesitados, como por pobres o excluidos estaba ligada a sentimientos religiosos, siendo fundamentalmente la Iglesia la que se ocupaba de ellos. Pronto se cuestionaría la necesidad de que el Estado también asumiera competencias junto a la Iglesia en el campo de la acción social. De esta forma, en el siglo XIX se promulgó la primera Ley de Beneficencia de 1822<sup>1</sup> como paso definitivo de dicha acción a manos de la Administración, dando especial importancia a los Municipios (Vidal, 1987).

No es hasta finales del siglo XIX y principios del siglo XX cuando comienza a cobrar relevancia la protección a la infancia por parte de los poderes públicos. En esta época, se produce el desarrollo y la estabilización de la Revolución Industrial lo que conllevó una férrea desprotección y desarraigo de los niños y niñas del país (Martín J. , 2009). Las condiciones de extrema dureza en las que se encontraban las familias durante dicha etapa, incidió con la misma fuerza en la crianza de numerosos menores. Los niños se dedicaban al pillaje, la limosna, el vagabundeo o la delincuencia cuando no eran explotados a trabajar en condiciones de semiesclavitud(Martín J. , 2009).

Es entonces, cuando la cuestión de la infancia abandonada y delincuente se trasforma en un problema, lo que propicia la aparición de una conciencia social y pedagógica de la sociedad (Martín J. , 2009), considerando a los niños como sujetos de identidad propia y con necesidades especiales. Este fenómeno social favoreció la aparición de leyes e instituciones como intento de afrontar la funesta situación social y humana de los menores vagabundos, abandonados, marginados o hijos de familias condenados a la pobreza.

A principios del siglo XX, se crea la legislación reguladora de la Obra de Protección de Menores(Domínguez & Mohedano, 2014)cuya principal preocupación era retirar a los niños de la calle e internarlos en instituciones en las que se ocuparan de su cuidado(Martín J. , 2009). La mencionada *Ley del 12 de agosto de 1904*<sup>2</sup>, creó el primer Consejo Superior de Protección de Menores<sup>3</sup>, con el fin de atender a

---

<sup>1</sup> La falta de fondos, la dependencia en la toma de decisiones y la inestabilidad política de ese momento hizo que la Ley General de Beneficencia no pudiera poner en práctica todos sus aspectos, quedando abandonados.

<sup>2</sup>La norma sanciona que la protección comprende tanto la salud física como la moral del niño. Dicha Ley es conocida por todos como Ley Tolosa, debido a su promotor, y está inspirada en la Ley francesa de 1874.

<sup>3</sup>El Consejo Superior estaba presidido por el ministro de Gobernación que articulaba las Juntas Provinciales y las

los niños abandonados, así como el Tribunal Tutelar de Menores, dedicado a corregir los actos delictivos (Martín J. , 2009). De la misma forma, otras instituciones desarrollaron competencias en materia infantil como fueron Auxilio Social a principios de la guerra civil, el Instituto Nacional de Asistencia Social en 1974 o el Patronato de Protección a la mujer en 1902(Domínguez & Mohedano, 2014).

Cabe destacar también la importancia del auge de las ciencias humanas a mediados del siglo XX, especialmente en relación a las teorías evolutivas del desarrollo infantil, a manos de importantes autores como son Piaget, Bowlby, o Spitz entre otros. Estas teorías aportaron la necesidad de proporcionar las condiciones idóneas de crianza y educación dentro de un ambiente adecuado para los menores (Martín J. , 2009).

Uno de los acontecimientos más relevantes durante el siglo XX fue la aprobación de la *Convención de los Derechos del Niño*, el 20 de noviembre de 1989 por las Naciones Unidas, cuyos antecedentes son la *Declaración de los Derechos del Niño* aprobada, en 1959<sup>4</sup>, y en la denominada *Declaración de Ginebra*, aprobada en 1924(UNED, 2007). La Convención como primera Ley Internacional de carácter obligatorio<sup>5</sup> sobre los derechos de los niños y niñas, a lo largo de sus 54 artículos, reconoce a dichos protagonistas como individuos de derecho pleno en el desarrollo físico, mental y social, y con derecho a la libre expresión y pensamiento, participación, asociación y reunión (Unicef, 2006). Posteriormente, enmarcándonos en un contexto más europeo, el 21 de septiembre de 1992, se aprobó la *Carta Europea de los Derechos del Niño*, en cuyos artículos se observa la importancia que tiene la etapa de la infancia para el óptimo desarrollo de las personas. En la resolución se puede observar otros aspectos más específicos y adecuados a las características y necesidades de la población europea, que complementan la Ley Internacional de los Derechos del Niño (Carta Europea de los Derechos del Niño, 1992).

En lo referente al estado español, tras el régimen franquista, se pueden observar tres etapas fundamentales que dieron lugar a la implantación del actual ordenamiento jurídico. En primer lugar, la *Constitución Española de 1978*(CE), como norma suprema a la que están sujetos los poderes públicos y los ciudadanos de nuestro país (CE, 1978). En lo correspondiente a la infancia, no existe una sección o capítulo dedicado a los menores, sino que a lo largo del escrito constitucional se componen diferentes normas básicas que atañen a los niños. Como en el Art. 20.4 en la que se reconoce “*la protección de la juventud y de la infancia*”. El Art. 27.1 al garantizar el “derecho a la educación”. Y en el Art. 39 en el que se asegura la protección de la familia, y salvaguarda de los menores, atribuyendo tanto a los progenitores como a los poderes públicos la responsabilidad de otorgar asistencia y protección a la infancia: Art. 39.2 “*los poderes públicos aseguran, asimismo, la protección integral de los hijos*” (...) y el Art. 39.3 “*los padres deben prestar asistencia de todo orden a los hijos*” (...). En relación con la ley internacional anteriormente indicada, en el

---

Locales. Este Consejo se desglosaba en cinco secciones que reflejan sus cometidos y funciones: 1º Puericultura y primera infancia. 2º Higiene y educación protectora. 3º Vagancia y mendicidad. 4º Patronatos y corrección paternal. 5º Jurídica y legislativa.

<sup>4</sup>En 1959, Naciones Unidas aprobó una Declaración de los Derechos del Niño que incluía 10 principios. Pero no era suficiente para proteger los derechos de la infancia porque, legalmente, esta Declaración no tenía carácter obligatorio. Tras 10 años de negociaciones con gobiernos de todo el mundo, líderes religiosos, ONG y otras instituciones, se logró aprobar el texto final de la Convención sobre los Derechos del Niño el 20 de noviembre de 1989, cuyo cumplimiento sería obligatorio para todos los países que la ratificasen.

<sup>5</sup>Actualmente aceptada por todos los países del mundo excepto Estados Unidos.

Art. 39.4 de la CE, establece que “los niños gozarán de la protección prevista en los acuerdos internacionales que velan por sus derechos” (CE, 1978).

En otras palabras, el texto constitucional establece la responsabilidad compartida de los menores entre los poderes públicos y la familia. Por un lado, los poderes públicos tienen la responsabilidad de diseñar e implementar políticas públicas y planes nacionales de infancia dirigidos a garantizar la plena efectividad de sus derechos, tanto en los aspectos personales como sociales, en el ámbito de la familia, la salud, la educación, la justicia, la cultura, el consumo o el ocio. Y por otra parte, nuestro Ordenamiento Jurídico encomienda de manera preferente a los progenitores la obligación de prestar, en el seno de la familia, determinadas funciones encaminadas a dar efectividad a los derechos fundamentales de los menores (UNED, 2007).

En segundo lugar, *la Ley 21/1987 por la que se modifican determinados artículos del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil en materia de adopción*, marca un hito en la protección a la infancia. La Ley sustituye el concepto de abandono por un concepto mucho más amplio y completo, el de desamparo (UNED, 2007). Del mismo modo, esta ley también destaca por incorporar, por primera vez, la figura del acogimiento, como otra medida protectora de la infancia en situación de desamparo y por regular todo un nuevo régimen de adopción (UNED, 2007). Configura a la adopción como un instrumento de integración familiar referido esencialmente a quienes más la necesitan y otorgándole prioridad sobre las demás (Martín J. , 2009). Como complemento del acogimiento familiar y de la adopción y como paso previo para la regulación más clara de ambas instituciones, la presente Ley da normas sobre la tutela y la guarda de los menores desamparados (Ley 21/1987). En función de la urgencia del caso, la situación de desamparo debe dar origen a una tutela automática por parte de la Administración Pública, lo que implica una administración de la protección de la infancia en el Estado español. Aspecto que posteriormente vino a aclarar la *Ley Orgánica 1/1996, de protección jurídica del menor*, al establecer como efecto de la tutela automática la mera suspensión de la patria potestad (UNED, 2007).

La Ley 21/1987, no pretende únicamente prevenir el riesgo o separar al menor de la disposición difícil en la que pudiera hallarse, sino también de reparar el daño sufrido y la búsqueda de una alternativa de vida, priorizando siempre que sea posible el retorno a su familia de origen y si no, a través de las medidas protectoras de acogimiento familiar o adopción.

Y como última etapa esencial en la composición de nuestro ordenamiento jurídico, la *Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil*, (LOPJM). Su propósito era adecuar dicho ordenamiento a la realidad de nuestra sociedad, solucionar determinadas carencias que la legislación planteaba con la construcción de un amplio marco jurídico de protección que vincula a todos los poderes públicos, a las instituciones específicamente relacionadas con los menores, a los padres y familiares y a los ciudadanos en general (LOPJM 1/1996). Dentro de este nuevo marco jurídico se establece en primer lugar, la gran necesidad de establecer una Ley General de protección del menor, con el objetivo de conseguir una mayor vinculación de los poderes públicos y como regulación del estatuto del menor, dirigido al reconocimiento pleno de la titularidad de derechos en los menores de edad y de una capacidad progresiva para ejercerlos (Rivera, 1997). Del mismo modo, se exponen las lagunas y nuevas necesidades desarrolladas a partir de la Ley 21/1987 en materia de derechos, adopción y acogimiento, en cuanto a tipos, destreza y garantías del procedimiento. La regulación de unos principios generales de actuación frente a situaciones de desprotección social, no sólo de los poderes públicos sino también de toda persona que detecte una situación de riesgo o de desamparo. Y la

cuestión de la adopción internacional de niños extranjeros por adoptantes españoles (Rivera, 1997).

La progresiva construcción de nuestro ordenamiento jurídico, y en concreto esta ley, refleja el progresivo desarrollo del concepto de menores como sujetos participativos, activos y creativos, con la suficiente capacidad de modificar su propio medio personal y social, de participar en la búsqueda y satisfacción de sus necesidades y de los demás (LOPJM, 1/1996).

Sin embargo, transcurridos más de 20 años tras la última publicación del máximo modelo de protección a la infancia, ha sido imprescindible la aprobación de la *Ley 8/2015, de 22 de julio* y la *Ley 26/2015, de 28 de julio, de Modificación del Servicio de Protección a la Infancia y a la Adolescencia*, debido a los importantes cambios sociales que inciden en la situación de los menores y que demandan una mejora de los instrumentos de protección jurídica de nuestro país. De acuerdo a lo anterior, las presentes leyes tienen como propósito introducir los cambios necesarios en la legislación española de protección a la infancia y a la adolescencia que permitan continuar garantizando a los menores una protección semejante en todo el territorio del Estado (Ley 8/2015). La reforma se compone de la modificación de los siguientes cuatro artículos: Ley Orgánica, de Protección Jurídica del Menor de 1996; Código Civil; Ley 54/2007, de 28 de diciembre, de Adopción Internacional; Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil (Ley 8/2015).

En lo referente a la legislación autonómica, los Art. 147 y 148 de la CE, establecen los Estatutos de Autonomía, como norma institucional básica, es decir, una descentralización territorial del poder del Estado hacia las Comunidades Autónomas, con la capacidad para instrumentar políticas propias dentro de sus ámbitos de competencia, por ejemplo en materia de "*Asistencia social*"(...). El *Estatuto de Autonomía de Aragón, tras su reforma por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril*, proclama en su artículo 24 "Protección personal y familiar" como principio rector, que los poderes públicos aragoneses orientarán sus políticas de acuerdo con, entre otros, los siguientes objetivos: garantizar la protección integral de la familia y los derechos de toda forma de convivencia reconocida por el ordenamiento, la igualdad entre el hombre y la mujer en todos sus ámbitos y la protección de la infancia, en especial contra toda forma de explotación, malos tratos o abandono (IASS, 2011). Y de forma más específica en el Art. 71, apartado 34 de "Acción social que comprende la ordenación, organización y desarrollo de servicios sociales y que atiende a las diferentes modalidades de la familia, la infancia, las personas mayores, las personas con discapacidad y otros colectivos necesitados de protección especial". Y el apartado 39 referido a los "*menores que incluye la regulación del régimen de protección y tutela de los menores desamparados o en situación de riesgo*" (LO 5/2007).

La *Ley 12/2001, de 2 de julio, de la infancia y la adolescencia en Aragón*, como legislación específica en materia de menores, constituye la base del desarrollo de las políticas del Gobierno de Aragón dirigidas hacia este sector. A través de esta Ley se pretende "*asegurar la promoción y protección del ejercicio de los derechos reconocidos a los niños y adolescentes, así como establecer mecanismos de coordinación de las actuaciones de las instituciones públicas y privadas, orientadas a la atención y desarrollo integral de los mismos*"(Art. 1; Ley 12/2001). Una de las novedades relevantes que introduce esta Ley, en su Art. 87, es el *Plan Integral de atención a la infancia y adolescencia*, el cual queda configurado como el instrumento básico para la planificación, ordenación y coordinación de los recursos, objetivos y actuaciones que en materia de infancia y adolescencia se desarrolle en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón. El Plan obedece a las nuevas necesidades que demanda la sociedad aragonesa en esta materia, motivadas por los cambios sociales y demográficos que se han producido en dicha comunidad (IASS, 2011).

Cabe destacar la referencia que hace esta ley 12/2001, en su artículo 45, sobre protección a la infancia, definiéndola como “*el conjunto de actuaciones del sistema público de Servicios Sociales que tienen como finalidad prevenir, detectar y corregir las situaciones de riesgo y desamparo, mediante la integración del menor en grupos naturales de convivencia, en condiciones básicas suficientes que posibiliten su participación en la vida familiar, económica, social y cultural, y su desarrollo integral como persona*”.

En base a la distribución territorial de Aragón, se estableció la *Ley 23/2001 de Medidas de Comarcalización*, que contempla las competencias reconocidas a las Comarcas como vía para mejorar la calidad de los servicios públicos y garantizar el desarrollo social y económico de Aragón (Ley 12/2001). Igualmente, los municipios aragoneses tienen atribuidas funciones en materia de protección de menores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42.2 de la *Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón*.

## 4.2. Tipología de desprotección infantil

Se considera situación de desprotección aquella situación en la que el menor tiene necesidades básicas sin satisfacer provocando un daño significativo en su bienestar y desarrollo. Cada situación de desprotección es diferente debido a las posibles situaciones que engloba, como son las circunstancias familiares o los problemas externos y el nivel de gravedad de estos. En función de la gravedad de la situación de desprotección social en la que se pueda encontrar el menor, se efectuara una distinción entre una situación de riesgo y desamparo (Cabedo, 2006).

Las situaciones de riesgo se caracterizan por la existencia de un perjuicio para el menor que no alcanza la gravedad suficiente para justificar su separación del núcleo familiar. Por tanto, las actuaciones de los poderes públicos se dirigen a prevenir y reparar este tipo de situaciones. El concepto de “riesgo” se reinventa tras la ley 1/96 la cual lo define como la situación que perjudica el desarrollo personal y social del menor, pasando de representar un daño potencial a uno real, donde el riesgo y el daño se han equiparado (Martín J., 2009).

Se considera situación de desamparo “la que se produce a causa del incumplimiento, o del imposible o inadecuado ejercicio de los deberes de protección establecidos por las leyes para la guarda de los menores, cuando éstos queden privados de la necesaria asistencia moral o material” (Ley 21/1987). Con el desamparo se ocasiona un perjuicio grave al desarrollo personal y social del menor, que requiere las medidas encaminadas a su protección y corrección, por consiguiente la extracción del menor a la familia y la suspensión de la patria potestad o tutela ordinaria (Cabedo, 2006).

El Sistema de Información de Menores de Aragón (SIMA), enumera una serie de contextos de desamparo en los que el menor puede hallarse (IASS, 2014):

Tabla 1. Tipología de la desprotección infantil.

<b>Maltrato Físico</b>	Cualquier acción no accidental que provoque daño físico o enfermedad en el menor o le coloque en grave riesgo de padecerlo. Estos pueden ser agresiones y castigos físicos, envenenamiento y administración de sustancias tóxicas, síndrome de Münchausen por poderes y mutilación genital femenina.
<b>Maltrato Psicológico</b>	Abarca las áreas cognitiva, conductual y emocional privando de oportunidades de interacción social, logro de la autonomía, así como, la exposición a situaciones de violencia. Destaca la hostilidad verbal, desprecio y la amenaza de abandono.
<b>Negligencia Física</b>	Se da cuando las necesidades físicas, de seguridad y formativas básicas, no son correctamente atendidas, temporal o permanentemente.
<b>Negligencia Psicológica</b>	Falta persistente de respuesta adecuada a las señales, expresiones emocionales, conductas procuradoras de proximidad e interacción iniciadas por el menor, y falta de iniciativa de interacción, afecto y estimulación.

<b>Abuso Sexual</b>	Se refiere a cualquier conducta sexual en el que el menor es utilizado para la estimulación sexual de otra persona. Los tipos que comprende son en función de la relación entre la víctima y el abusador, del tipo de contacto sexual, agresión sexual y explotación sexual infantil.
<b>Explotación Laboral y Mendicidad</b>	Cualquier actividad o conducta que asigna al menor con carácter obligatorio, la realización continuada de trabajos o la inducción a la mendicidad.
<b>Modelo de Vida inadecuado</b>	Es aquel que contiene pautas antisociales, delictivas o autodestructivas para el desarrollo normal del menor. Entre ellas se encuentran las conductas adictivas, el tráfico de drogas, la delincuencia, la prostitución, la violencia y las conductas socialmente inadaptadas.
<b>Maltrato Prenatal</b>	Falta de cuidados por acción u omisión del cuerpo de la futura madre que perjudican al feto, ya sea por descuido por el mantenimiento de hábitos de vida saludable, ausencia de control sanitario, consumo de drogas durante el embarazo, malos tratos a la madre y rechazo al embarazo.
<b>Abandono</b>	Desentendimiento del cumplimiento de los deberes de guarda del menor, que puede ser de carácter permanente o temporal, muy prolongada o recurrente.
<b>Renuncia</b>	Negativa explícita de reconocer la paternidad/maternidad del menor o a poseer cualquier derecho de responsabilidad.
<b>Incapacidad parental de control de la conducta del menor</b>	Se muestra una gran dificultad para controlar el comportamiento del menor y el modelo educativo utilizado es ineficaz, inadecuado y dañino para este.

Fuente: IASS 2014

Los menores son titulares de derechos fundamentales desde su nacimiento, siendo tratados como personas libres, singulares y únicas. Es por ello que el estado es quien tiene la responsabilidad de garantizar el ejercicio y desarrollo de los derechos que legalmente les corresponde a estos menores.

La protección de menores, es un sistema gradual de compromiso compartido entre los padres del menor y los poderes públicos, juntos representan un contexto normalizado y deseable para garantizar el interés superior del mismo. La Guía Informativa,(IASS, 2016), determina unos niveles de responsabilidad. El primer nivel debe cubrir sus necesidades siendo el entorno familiar, sus padres o tutores los principales responsables. Un segundo nivel constituido por los sistemas públicos de Salud, Educación, Acción Social y Justicia como apoyo inmediato. Y el tercer y último nivel y por ello no menos importante, la Entidad Pública a la que corresponden los servicios específicos y especializados de protección, donde se incluye el Servicio Especializado de Protección a la Infancia y Adolescencia.

Con el objetivo de asegurar y proteger los derechos de la infancia y adolescencia, todas la actuaciones que se realicen en esta materia deben amparar los principios que proporciona la Ley de

Servicios Sociales de Aragón junto con las responsabilidades del Sistema Público de Servicios Sociales respaldado por la colaboración y cooperación de las diferentes competencias autonómicas y administraciones de la Comunidad Autónoma de Aragón.

La intervención de la administración se lleva a cabo cuando la entidad competente considera que el menor se encuentra en una situación de desamparo y actuará de la forma prevista en el artículo 172 y siguientes del Código Civil (Cabedo, 2006), asumiendo la tutela del menor, adoptando las medidas de protección oportunas y poniéndolo en conocimiento del Ministerio Fiscal(Art.18,LOPJ 1/1996).

El menor además de hallarse en situación de riesgo o desamparo, puede encontrarse en otras circunstancias que precisen la adopción de las diversas medidas de protección a la Infancia y Adolescencia. La Guía Informativa del(IASS, 2016), establece las siguientes en la que el menor se puede encontrar.

**a)Guarda Voluntaria**, situación que se da cuando los padres o tutores no pueden cuidar del menor por circunstancias graves, transitorias y solicitan que el Servicio de Protección asuma su guarda. Los progenitores deben comprometerse a colaborar activamente. El tiempo de guarda no podrá superar los dos años, transcurrido el plazo el menor ha de regresar, excepcionalmente si las condiciones no son idóneas, por lo que se procederá a declararse situación legal de desamparo.

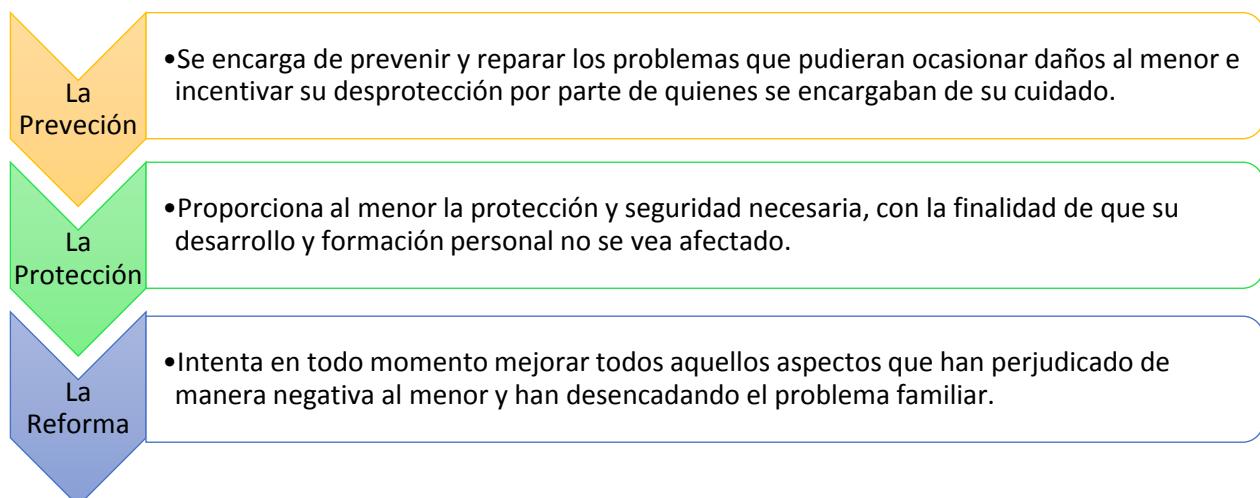
**b) Guarda Judicial**, circunstancia de carácter cautelar, acordada por el juez quien delega en familiares, si no los hay en la Entidad Pública la inmediata necesidad de protección del menor, al encontrarse sus padres o tutores en procesos penales que incluya prisión preventiva u orden de alejamiento.

**c) Guarda Provisional**, se ejerce en determinados casos de atención urgente como pueden ser la identificación de menores extranjeros, menores abandonados...mientras se llevan a cabo las diligencias oportunas. Es provisional y transitoria, por lo que la duración debe ser la más breve posible, concluyendo con la reintegración familiar, declaración de desamparo o nombramiento del tutor.

Para responder a estas situaciones de desprotección se adoptan las medidas que se consideran más convenientes según las circunstancias e intereses del menor. Estos servicios tratan de garantizar el bienestar y desarrollo pleno de los menores y adolescentes que se encuentran en una situación perjudicial a través de una atención individualizada que asegure sus necesidades básicas, un entorno familiar adecuado y una completa integración con el entorno social.

Así pues la Ley de Infancia y Adolescencia de Aragón, no solo se dedica a proteger los derechos del menor, sino que también fija unos objetivos fundamentales para su protección y prevención (IASS, 2016).

Gráfico 1. Objetivos para la adecuada protección.



Fuente: elaboración propia.

Este Servicio de Protección es el conjunto de actuaciones reforzadas por las diferentes medidas adaptadas a la seguridad, apoyo y custodia del menor, entre las que se encuentran el Acogimiento Familiar, Acogimiento Residencial, Adopción Nacional, Adopción Internacional y Acogimientos Temporales de Menores Extranjeros.

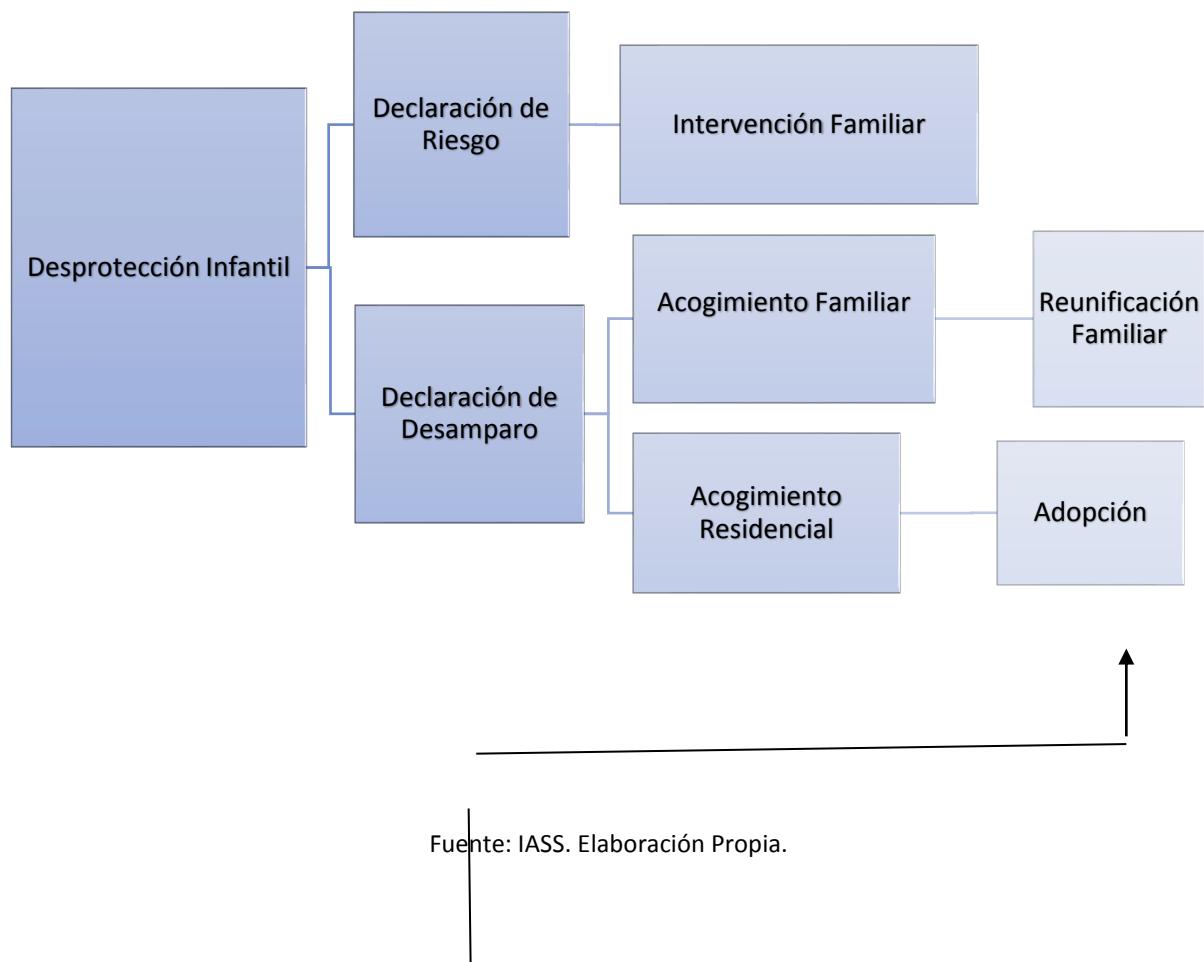
El acogimiento familiar "es una medida de protección que proporciona al menor un núcleo de convivencia familiar, en sustitución o como complemento del propio, bien sea de forma temporal, para su reinserción en su familia de origen o para su adaptación a la familia que lo vaya a adoptar, o bien de forma, permanente, cuando la edad u otras circunstancias del menor y su familia así lo requieran" (Art 70; Ley 12/2001). "El mejor sitio en el que puede creer un menor es en el seno familiar" (Martín E. , 2015). Independientemente del procedimiento que se lleve a cabo, según lo establecido en el Código civil la vinculación del menor con la familiar acogedora, podrá tener lugar en la propia familia extensa del menor o en familia ajena. Para ello la Entidad Pública formalizará una resolución de la tutela junto con una previa valoración de la adecuación familiar, teniendo en cuenta su situación, aptitud educadora y motivación (Art 20; LOPJM 1/1996), con la finalidad de garantizar al menor un ambiente estable y adecuado hasta el momento en el que sus padres puedan hacerse cargo de nuevo.

El IASS define acogimiento residencial como aquella medida de protección temporal cuyo objetivo general es acoger, cuidar y educar a los menores que sufren y que por motivos de protección deben ser separados temporal o definitivamente de su entorno social para conseguir su integración familiar. El acogimiento residencial es el último recurso al que se debe acudir, intentando siempre, en la medida de lo posible, que todos los menores dispongan de un contexto familiar en el que crecer (Martín E. , 2015).

En cuanto a las medidas de adopción nacional e internacional "se ajustarán a lo establecido por la legislación civil aplicable"(Art 24; LOPJM 1/1996). La Administración Pública de manera definitiva, proporciona al menor un núcleo de convivencia familiar en sustitución al propio. A través de este proceso inapelable el núcleo familiar adoptante obtiene la plenitud de derechos y obligaciones filiales. Se tiene la idea de que la adopción es un mecanismo para ayudar a las familias a encontrar un niño, sin embargo la realidad es todo lo contrario, ya que se trata de una medida para encontrar una familia adecuada para el menor (Martín E. , 2015).

Por último, el acogimiento temporal de menores extranjeros, consiste en "*facilitar a un menor extranjero necesidades de tipo puntual o evolutivo, que en razón de su situación personal o del país de origen no puede satisfacer*"(IASS, s.f.). La modalidad de este tipo de medida puede ser por escolarización, salud, vacaciones o razones humanitarias.

Gráfico 2. Esquema del funcionamiento del Servicio de Protección de Menores.



## **4.3. Acogimiento residencial**

### **4.3.1. Modelo actual**

#### **4.3.1.1. Definición y características del acogimiento residencial**

A lo largo de la historia de la infancia, la atención de menores desprotegidos ha tenido como única respuesta universal el internamiento de menores en diferentes instituciones, cuyo objetivo era la satisfacción de las necesidades básicas y más elementales del menor, en sustitución de la falta o impropio ambiente familiar.

El internamiento de menores en España era prácticamente la única opción antes de la reforma legislativa del 1987(Magro, 2013), donde se incorpora por primera vez la figura del acogimiento. Posteriormente, se vio reforzada con la *Ley de 1996 de Protección Jurídica del Menor*, con el establecimiento de dos medidas de acogimiento para los menores que requieran un cuidado sustitutivo de su propia familia: el de tipo familiar y el residencial. Además, del establecimiento de otras medidas de intervención y apoyo familiar. Con este nuevo escenario de protección, se puede afirmar que el acogimiento residencial, en la actualidad, es solamente una posibilidad más y pierde su carácter de respuesta única e institucionalizadora que le caracterizaba (Bravo & Fernández, 2009).

El acogimiento residencial es una medida de protección destinada a aquellos niños, niñas y adolescentes menores de 18 años, que por motivos de protección deban ser separados temporal o definitivamente de su núcleo familiar o entorno social, y mediante la cual se les proporciona un lugar de residencia y convivencia que cumpla con el cometido de una adecuada satisfacción de las necesidades de protección, educación y desarrollo(Gobierno de Cantabria, 2008).

Como función sustitutiva de la familia asume las tareas de guarda, educación y cuidado de los menores procurando todas las atenciones necesarias para su correcto desarrollo y evolución (Mendal, 2010). Son centros donde se proporciona una educación integral, compensadora y normalizada que responda a las necesidades y carencias de los menores(Fernández & Fuertes, 2000).

Se trata de niños que son apartados de la convivencia de su núcleo familiar original como medida protectora y que deben alojarse durante un tiempo en un hogar, centro o residencia especialmente establecido para ese fin (Fernández & Fuertes, 2000).

La Administración de la Comunidad Autónoma, acordará el acogimiento residencial cuando el resto de los instrumentos de protección resulten imposibles, inadecuados o insuficientes. Los centros residenciales se caracterizan por ser una medida de protección temporal donde los menores que sufren abandono, malos tratos o desamparo, sean protegidos y atendidos mientras esperan la alternativa más adecuada a su situación (IASS, 2008).

#### **4.3.1.2. Objetivos en los que se fundamenta el acogimiento residencial**

Con el fin de cumplir adecuadamente esta finalidad se deberán tener en cuenta tres grandes objetivos generales(Gobierno de Cantabria, 2008):

1. Constituir un entorno de seguridad y protección para los menores donde puedan generarse experiencias de aprendizaje basadas en adecuados modelos educativos de responsabilidad y relación positiva.
2. Potenciar el máximo desarrollo y crecimiento personal en las principales dimensiones intelectual, afectiva, social y de salud, de forma que la permanencia en un hogar o centro no solamente evite el deterioro propio de una inadecuada situación familiar, sino que contribuya a superar los posibles trastornos o retrasos que el niño, niña o adolescente pueda presentar.
3. Integrar a los niños, niñas y adolescentes en los principales contextos de socialización como la escuela, la comunidad o, en su caso, el trabajo, intensificando la utilización de los recursos sociales normalizados.

#### **4.3.1.3. Principios que rigen el acogimiento residencial**

La filosofía y principios que guían las actuaciones de los centros de acogimiento residencial son(Fernández & Fuertes, 2000):

1. Individualización.
2. Respeto de los derechos del niño y la familia.
3. Adecuada cobertura de las necesidades materiales básicas.
4. Escolarización y alternativas educativas.
5. Promoción de la salud.
6. Normalización e integración.
7. Enfoque de desarrollo y preparación para la vida adulta.
8. Apoyo a las familias.
9. Seguridad y protección
10. Colaboración y coordinación centrada en el menor y su familia.

En relación a lo anterior, y como principio rector, cabe destacar, la necesidad del mantenimiento del menor con su familia de origen, a través de medidas que ayuden a la familia a recomponer su situación, siempre y cuando, sea conveniente para la satisfacción del interés del menor. En el caso contrario, se garantizará al mismo, la adopción de medidas de protección familiares y estables priorizando, en estos supuestos, el acogimiento familiar frente al institucional (Art. 11.2, LOPJM 1/1996).

#### **4.3.1.4. Organización del acogimiento residencial de menores en Aragón**

El acogimiento residencial es una medida protectora consistente en el cuidado y custodia del

menor, bien como contenido propio de la tutela o con independencia de que ésta se haya asumido, cuando se lleva a efecto mediante el ingreso del menor en un centro o establecimiento, sea propio o colaborador (Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, 2015). Los centros de protección de menores están destinados al desarrollo integral de la personalidad de los mismos, acogiendo, cuidando y educando a los que por motivos de protección deban ser separados temporal o definitivamente de su núcleo familiar o entorno social. El acogimiento residencial se ejercerá por el director del centro donde se ha acogido al menor (Decreto 190/2008). Se consideran asimilados a los centros, a estos efectos, los pisos tutelados, hogares funcionales, mini residencias, etc., tanto de titularidad de la entidad pública como de centros colaboradores (Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, 2015).

El IASS, establece la tipología de estos centros residenciales, que atendiendo a su titularidad, encontramos tres tipos de centros:

Tabla 2. Tipología Centros Residenciales.

<b><i>Centros Propios</i></b>	Centros de titularidad pública gestionados, financiados y dirigidos por el IASS.
<b><i>Centros Concertados</i></b>	Centros de titularidad pública o privada, con convenios de colaboración y no gestionados por el IASS.
<b><i>Centros Colaboradores</i></b>	Centros sin convenio de colaboración, de titularidad pública o privada, que atiende a determinados menores con problemas específicos y no son gestionados por el IASS.

Fuente: IASS 2008.

Dentro de esta clasificación se encuentran además los centros catalogados por su ámbito de actuación y finalidad:

Tabla 3. Clasificación de Centros Residenciales catalogados por ámbitos.

<b><i>COA (Centro de Observación y Acogida)</i></b>	Es un recurso residencial y educativo de ámbito provincial, destinado a los menores que precisan una intervención de carácter urgente de acogida y observación mientras se realiza el estudio y valoración de las medidas más adecuadas para su protección. La estancia del menor en este centro no será superior a los dos meses.
<b><i>Centros Residenciales</i></b>	Recursos residenciales y educativos de ámbito provincial o regional destinados a acoger y atender a menores con una misma alternativa y menores con necesidades especiales que por motivos de protección deban ser separados temporal o definitivamente de su núcleo familiar, con el fin de proporcionar una educación integral y compensadora y de cuidado necesarias para su desarrollo y cumplimiento de alternativa determinada. - Residencias u hogares funcionales de preparación del Acogimiento

	<p><i>Familiar</i>: programa de separación definitiva para los menores de 6 a 14 años con alternativa viable de Acogimiento Familiar Preadoptivo o Permanente.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <i>Residencias u Hogares funcionales para la Reinserción Familiar</i>: programa de separación provisional para menores de 6 a 18 años con la alternativa de reinserción familiar en su propia familia.</li> <li>- <i>Residencias u hogares funcionales para la Autonomía y Emancipación Personal</i>: programa de Autonomía y Emancipación personal para menores de 14 a 21 años con la alternativa de Autonomía personal e Inserción Sociolaboral.</li> <li>- <i>Miniresidencia o Jardín de Infancia</i>: para menores de 0 a 6 años, que precisan protección mientras se cumplimentan las diferentes alternativas valoradas.</li> <li>- <i>Residencias o Centros Específicos</i>: para menores de 0 a 18 años con necesidades especiales.</li> </ul>
<b>Centros Mixtos</b>	Recursos residenciales educativos de ámbito provincial, que acogen y atienden a menores, que por motivos de protección deban ser separados temporal o definitivamente de su núcleo familiar o entorno social, desempeñando funciones y tareas propias de los recursos de Acogida (COA) y Residenciales.

Fuente: IASS 2008.

Siguiendo el principio básico de normalización, las instituciones tratarán de reproducir, dentro de sus posibilidades, un ambiente de convivencia similar al familiar, respetando los patrones sociales normativos de distribución de espacios, actividades, reglas y relaciones personales (Gobierno de Cantabria, 2008).

#### 4.3.1.5. Finalidades del acogimiento residencial

El modelo de atención necesario para el acogimiento residencial es el de una intervención intensa e individualizada, capaz de llevar a cabo estrategias rehabilitadoras y terapéuticas, debido a los cuantiosos daños y experiencias traumáticas, que han sufrido los niños y niñas que son apartados de sus familias. Estas intervenciones deben desarrollarse como una acción más dentro de cualquier hogar o residencia. Los centros dejan de ser meras estancias protectoras para proponer un modelo de contexto educativo y terapéutico donde los profesionales despliegan variedad de estrategias y de recursos para potenciar al máximo el desarrollo de los niños y niñas bajo su cuidado. Este mismo modelo dispone de un sistema de evaluación de programas que permite la valoración del impacto que ha tenido sobre el desarrollo del menor, la estancia en la residencia, tanto en el cumplimiento de los objetivos como en las consecuencias a largo plazo de la educación recibida en los hogares(Gobierno de Cantabria, 2008).

Según el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, (2015), las altas y bajas de los menores en los centros residenciales se efectuaran debido a los siguientes motivos:

- **Altas:**
  - Como consecuencia de la Tutela “ex lege”: medidas de guarda en centros, cuando se adoptan para el ejercicio de las funciones de cuidado y custodia del menor, inherentes a la tutela que ha sido asumida por la entidad pública.

- Por resolución judicial: guarda en centros o establecimientos efectuados por la entidad pública, en aplicación de una resolución del Juez. Si en algún caso se asume la tutela del niño por considerar que se encuentra en desamparo, no se consignará en este apartado, sino en el anterior, aunque el Juez haya determinado el ingreso del menor en el centro.
- Guarda voluntaria a solicitud de los padres o tutores: medidas de guarda “*voluntaria*”, bien porque exista solicitud expresa de quienes tengan potestad sobre el menor ante la entidad pública, bien sea directamente o indirectamente, a través de los servicios sociales municipales, fiscalía, etc., que la hayan derivado hacia aquella.
- Guarda provisional: guarda de carácter provisional con el objetivo de realizar una atención inmediata a un menor ante una situación de urgencia.
- Por otras causas: motivos diferentes a los especificados anteriormente.

- **Bajas:**

- Por reintegración del menor en su familia: las producidas en los casos en que el menor vuelve a su núcleo familiar. No se computan en este apartado, sino en los siguientes, los supuestos en los que se formaliza un acogimiento familiar, sea o no Judicial, con los miembros de su familia extensa, entendiéndose por estos, cualesquiera parientes distintos de sus padres.
- Por mayoría de edad: las producidas como consecuencia de la llegada del menor a la mayoría de edad.
- Por paso a acogimiento familiar: los producidos en los casos en que la protección del menor se continúa ejerciendo mediante la formalización de un acogimiento familiar para el mismo menor, incluyendo aquellos supuestos en los que el acogimiento se acuerda por el Juez.
- Por otras causas: las producidas en el período, debido a alguna causa o intervención diferente a las especificadas anteriormente.

Todo ingreso en centro o residencia responde a un Plan de Caso cuyo objetivo debe estar claramente establecido, sirviendo de orientación básica para el trabajo educativo que llevarán a cabo los diferentes profesionales con el menor. En este sentido, cada caso se deberá adscribir a alguna de las siguientes finalidades: Reunificación familiar, Integración estable en familia alternativa, Integración estable en un entorno residencial especializado o Preparación para la vida independiente (Gobierno de Cantabria, 2008).

Gráfico 3. Funciones del acogimiento residencial en función de las posibles finalidades



Fuente: Gobierno de Cantabria

#### 4.3.1.6. Perfil de los menores en acogimiento residencial

Durante los últimos diez años, el perfil de los menores atendidos en acogimiento residencial ha variado considerablemente (Gobierno de Cantabria, 2008). De forma prioritaria, los menores eran derivados a los centros residenciales debido a importantes carencias tanto familiares como socioeconómicas, como por ejemplo los trastornos relacionales, afectivos y emocionales o el déficit nutricional. Sin embargo, en los últimos años se ha producido un aumento en la presencia de nuevos perfiles relacionados con menores con problemas de conducta, emocionales y de salud mental, menores con conductas violentas, menores infractores con medidas protectoras, menores extranjeros no acompañados y acompañados con modelos familiares carenciados (MENAs), menores provenientes de países en conflicto, menores sin previsión de reintegración familiar, con problemáticas familiares muy cronificadas, con intervenciones fallidas y menores denunciados por sus padres por las reiteradas agresiones que estos sufren, es decir, Violencia Filioparental(Observatorio de la Infancia, 2012).

Dentro de estos grupos, los casos con problemas de comportamiento y/o de salud mental, han supuesto un auténtico reto en el Servicio de Protección a la infancia. La falta de preparación de la red y los hogares para el tratamiento y la atención de este perfil, generó numerosos problemas de convivencia y constituyó una fuente de estrés para el personal de atención directa que viene demandando desde entonces estrategias y programas para su manejo. La necesidad de dar respuesta a sus características motivó la creación (en algunas comunidades autónomas), de hogares y recursos específicos para su atención (Sainero A. M., 2014).

Otra característica que se debe añadir es el incremento en la edad de la población atendida en los

centros residenciales, puesto que se prioriza a los más menores para la adopción de medidas de tipo familiar.

Estos cambios en el prototipo del modelo de acogida residencial, introducen la necesidad de una mayor diversidad y especialización en los recursos residenciales existentes, haciendo un especial énfasis, en los perfiles de menores con problemas de conducta, emocionales y de salud mental.

#### **4.3.2. Otros servicios específicos**

Desde hace varios años viene señalándose en nuestro país la elevada incidencia de problemas emocionales y conductuales así como de trastornos de salud mental, que presentan los niños y adolescentes que viven acogidos en los hogares de protección(Bravo & Fernández, 2009)

De forma progresiva, se ha constatado un incremento de las demandas de plazas de internamiento en centros, a pesar del principio de priorización de la permanencia de los menores en su núcleo familiar, y de la medida de protección de acogimiento familiar. A esto se le suma la diversificación de los perfiles de los menores desprotegidos, lo que hace que se perciba en los centros un gran nivel de ocupación y necesidad de apoyos específicos, como es la mejora y aumento de la red de centros existentes o el establecimiento de un ratio adecuado no solo al número de menores sino también en función de sus perfiles (IASS, 2011).

Con la aprobación de la nueva *Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, y la Ley 26/2015, de 28 de Julio*, ambas, *de modificación del Servicio de Protección a la infancia y a la adolescencia*, se pretende introducir los cambios necesarios que permitan seguir garantizando a los menores una protección adecuada a sus necesidades. Entre otros aspectos importantes, se regula en primicia el ingreso en centros de protección específicos para menores con problemas de conducta en los que esté prevista como último recurso, la utilización de medidas de seguridad y de restricción de libertades o derechos fundamentales, así como las actuaciones e intervenciones que pueden realizarse en los mismos (Ley 8/2015).

Con respecto a la comunidad autónoma de Aragón, la *Ley 12/2001, de 2 de la Infancia y Adolescencia de Aragón* y apoyado por el *Decreto 190/2008, de 7 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de medidas de protección de menores en situación de riesgo o desamparo*, desarrollan la medida de acogimiento residencial, aportando la exposición detallada de los cometidos de los centros de protección de menores y los centros residenciales especiales.

En el artículo 69.2 del mencionado Decreto 190/2008 del Gobierno de Aragón, expresa que “*la Dirección Provincial del Instituto Aragonés de Servicios Sociales es la que se ocupa del cuidado de los derechos de estos menores, garantizándoles un adecuado nivel de prestaciones asistenciales, de acuerdo con sus necesidades*” (Art. 69.2, Decreto Nº174, 2008). Sin embargo, aunque los centros residenciales especiales están amparados por la ley, la realidad de estos centros en Aragón, es totalmente diferente. Son muchos los niños y adolescentes que poseen necesidades singulares y que requieren de una asistencia especializada que no se les otorga por falta de recursos para este sector y cuya alternativa existente, en la actualidad, es la derivación de estos menores a otras Comunidades Autónomas (Sainero A. M., 2014).

El anterior Acuerdo Marco (2013-2016) destina 73 plazas a las necesidades especiales de salud mental, trastornos de conducta, discapacidad, drogodependencia y maternidad. Sin embargo, existe una importante escasez de plazas especializadas en nuestra comunidad, haciendo especial hincapié en drogodependencia, motivo por el cual es necesario derivar a los menores con necesidades especiales a otras comunidades autónomas. (Gobierno de Aragón, 2013).

Dentro de la Comunidad Autónoma de Aragón, el principal centro especializado para menores con problemas de salud mental es el Hospital Prisma, situado en la ciudad de Zaragoza. Tienen varias especialidades como son Infanto Juvenil, Trastornos de Conducta Alimentaria, Adicciones y Salud Mental,

asimismo disponen de diferentes recursos, como la hospitalización, hospital de día y consultas externas, para el tratamiento individualizado y personalizado del paciente y la familia a lo largo de su proceso terapéutico. Desde la Unidad Infanto Juvenil tratan las enfermedades psiquiátricas y los trastornos psicológicos que debutan en la edad infantil y la adolescencia, siendo necesario un abordaje multidisciplinar y especializado. Tratan las distintas patologías propias de esta etapa, como son la Psicosis Infantil, TOC infantil, Trastorno de Conducta y de Comportamiento, Trastornos Depresivos, Trastornos de Ansiedad, Trastornos de Conducta Alimentaria, Consumo de Tóxicos, Trastornos por Déficit de Atención e Hiperactividad, Acoso Escolar y Violencia Filioparental. Actualmente este servicio cuenta con doce camas en hospitalización. (Hospital Prisma, 2015).

Sin embargo, la problemática de los nuevos perfiles de menores y la inexistencia de suficientes plazas en la Comunidad Autónoma de Aragón, hace que sea necesario derivar a los menores a otros servicios especializados en otras comunidades Autónomas, entre ellas podemos encontrar algunos ejemplos como:

En Málaga, se encuentra Dulce Nombre de María, centro acoge desde sus inicios a niños con trastornos psíquicos, físicos y/o sensoriales. un espacio convivencial y formativo que atiende a menores cuyas necesidades específicas exigen un abordaje psicoterapéutico diferenciado desde las vertientes médica, psicológica y educativa; aunando una atención integral e individualizada cercana e intensa, cuyos recursos personales y materiales están encaminados a una labor psicosocial y educativa, que ayude a los menores a superar sus problemas. Dulce Nombre de María dispone de varios recursos, como son el Colegio de Educación Especial, los Talleres Ocupacionales, el Centro de Protección de Menores, la Residencia de Gravemente Afectados, el Centro de Desarrollo Infantil y Atención Temprana y el Centro Asistencial de Trastorno de Conducta. (Dulce Nombre de María, s.f.).

La comunidad terapéutica de Zandueta, Navarra, ofrece tratamiento terapéutico y educativo a menores con problemas de consumo de drogas. Se trata de un recurso específico para menores con problemas de consumo de sustancias tóxicas de edades comprendidas de entre 13 a 18 años. El periodo de tratamiento dura entre 9 y 12 meses, y el acceso del menor se realiza a partir de su consentimiento. Durante el día, en el centro, se combinan actividades terapéuticas, ocupacionales, educativas, deportivas y de ocio y tiempo libre. En el ámbito educativo se desarrollan, además de las asignaturas habituales, aulas temáticas sobre sexualidad, drogas, salud, etc. Para acompañar al menor en su proceso de maduración personal, cuentan con entrevistas psicológicas individuales y la participación de éste en módulos terapéuticos. En Zandueta, además, los propios jóvenes participan en el mantenimiento de la comunidad, desde el acondicionamiento de la casa, la cocina, baños, etc., hasta labores de jardinería y el cuidado de los animales (cerdos, gallinas, etc.) del centro. (Valle de Arce-Artzibar, s.f.).

Por otro lado, el Centro Luna, de psicopedagogía, logopedia y psicología infantil y juvenil, en Córdoba, combina estas tres áreas, formando grupos de trabajo multidisciplinares para la atención de los niños y adolescentes , asegurando una adecuado tratamiento y evaluación, en la cual realizan una valoración tanto de la dificultades como necesidades que el menor pueda tener. Asimismo, el centro posee un servicio especializado en la evaluación y diagnóstico de niños y adolescentes con altas capacidades, cuyo objetivo es lograr que estos niños puedan llevar una vida acorde a sus necesidades, así como asesorar a su entorno familiar y escolar. En este servicio pretenden estimular el potencial intelectual de cada niño e incentivar sus capacidades. (Centro Luna. Psicología Infantil y Juvenil, Psicopedagogía y Logopedia., 2004)

En Madrid, Consulting Asistencial Sociosanitario, se dedica a proveer de una atención integral a

niños, adolescentes y familias con dificultades, ofreciendo una intervención especializada y multidisciplinar con el objetivo de mejorar su calidad de vida y bienestar. El equipo de profesionales, está formado por psiquiatras, psicólogos, médicos, enfermeros, trabajadores sociales y educadores. Trabajan en diferentes áreas de intervención poniendo a disposición de los menores y familias una cartera de servicios que permiten prestar ayuda profesional e individualizada. Las áreas de las que dispone son: sanitaria, familiar, residencial y de formación e inserción. (Consulting Asitencial Sociosanitario, 2017).

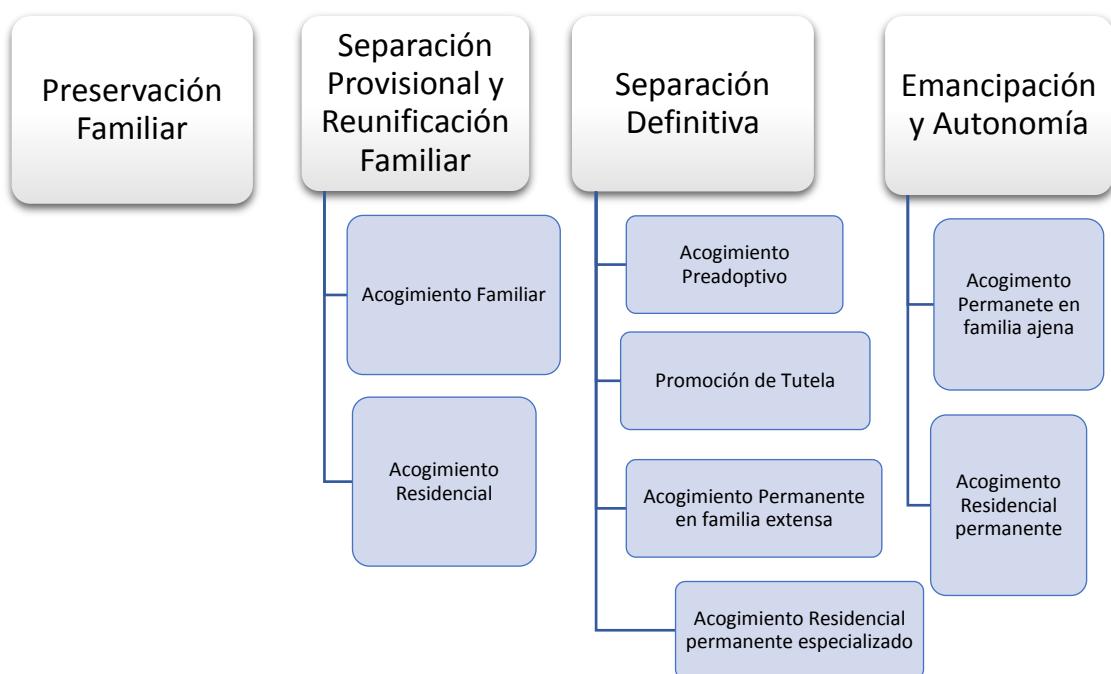
Desde el área sanitaria, se encuentra el Centro de Día de Infanto Juvenil, ADARA el Escorial, es un centro especializado de tratamiento ambulatorio para menores con trastornos de salud mental, que requieren una intervención específica y terapéutica desde el ámbito socio sanitario. En el área familiar, los centros de apoyo y encuentro familiar de la Comunidad de Madrid, son un recurso social especializado de carácter temporal y preventivo que ofrecen apoyo, tratamiento y ayuda a las familias con problemáticas de convivencia y relaciones. En tercer lugar, el área residencial realiza un tratamiento especializado con menores de entre 6 y 18 años que presentan dificultades en la convivencia y con su familia debido a un problema de salud mental, discapacidad intelectual o trastorno de conducta. Esta área, posee 7 viviendas unifamiliares, donde se reparten 142 plazas para menores de ambos sexos, con diversos programas específicos como la atención a las familias, la mediación individualizada. Y por último el área de formación e inserción, la cual proporciona a los jóvenes una inserción social y laboral preparándoles para el mundo real.

#### **4.4. Gestión del modelo de acogida residencial**

Para comenzar hablar del modelo de gestión del Servicio de Protección a la infancia y a la adolescencia en Aragón, debemos explicar en primer lugar los programas y actuaciones que llevan a cabo, el papel del profesional del trabajo social en este servicio y la coordinación entre las diversas instituciones integradas en él. Así finalmente nos podremos adentrar en la gestión actual del servicio de menores en la acogida residencial.

Los programas de intervención y actuaciones según el(IASS, 2011), para llevar a cabo la protección de los menores determinando la competencia y responsabilidad de los Centros de Servicios Sociales y del Servicio Especializado de Menores en cada actuación son:

Gráfico 4 . Programas de intervención y actuaciones.



Fuente: Elaboración Propia a partir del IASS 2011.

Tabla 4. Programas de intervención.

<b>Programa Preservación Familiar</b>	Va dirigido a garantizar la atención de las necesidades básicas del menor y mejorar su entorno familiar y social, en unas condiciones que permitan su desarrollo integral, manteniendo al menor en su propia familia. Tiene como objetivo básico trabajar con el menor y su familia a fin de eliminar las causas que produjeron la situación de riesgo. Dentro de este programa existen dos modalidades: - <u>Preservación Familiar sin declaración de situación de riesgo</u> : Trata de intervenir en las problemáticas detectadas para evitar que se agraven o cronifiquen. - <u>Preservación Familiar con declaración de situación de riesgo</u> : A causa de una situación sobrevenida, evolución negativa o inclusión en el programa tras haber pasado por un Programa de Separación Provisional y Reunificación familiar.
<b>Programa Separación Provisional y Reunificación Familiar</b>	El objetivo es solucionar las situaciones de desamparo detectadas, mediante una separación provisional del menor de su propia familia, a través de un acogimiento familiar no pre-adoptivo simple o un acogimiento residencial, así como el trabajo de intervención familiar que tenga como fin la reunificación familiar a corto o medio plazo. Cuando se trate de niños de 0 a 6 años tendrá prioridad que sean acogidos en familias.
<b>Programa Separación Definitiva</b>	La separación definitiva supone no retorno al núcleo familiar de origen. En función de la edad, características, situación socio-familiar. Los menores se ubican en acogimientos familiares o residenciales (en función de la edad).
<b>Programa Emancipación y Tránsito a la vida independiente</b>	Menores adolescentes y jóvenes ex tutelados (mayores de 18 años) sin entorno familiar que reciben apoyo en su proceso de autonomía mediante recursos formativos, personales, residenciales, económicos y laborales.

Fuente: IASS 2011.

Su gestión corresponde en exclusiva a las entidades locales a través de los Centros de Servicios Sociales competentes y siempre que se considere en coordinación con el Servicio Especializado de Menores (SEM).

La intervención del trabajo social se define como la acción organizada con personas, grupos y comunidades, desarrollada por los trabajadores sociales. Sus objetivos están orientados a superar todos aquellos obstáculos que impiden avanzar en el desarrollo humano y en la mejora de la calidad de vida(Barranco, 2000).

Dicha intervención consiste en ayudar, acompañar, facilitar los cambios promoviendo los recursos de política, justicia social, y capacitar a las personas en sus procesos vitales para ser libres, responsables.

Los trabajadores sociales, como profesionales de una disciplina que promueve el cambio y el desarrollo social, especialmente de las poblaciones más vulnerables, deben potenciar una serie de acciones con el objetivo de la cohesión social y el fortalecimiento de las personas. Uno de los ámbitos de trabajo que se muestra de manera más urgente es el de la protección a la infancia vulnerable. Las diferentes circunstancias psicosociales de niños y niñas en estado de riesgo y desprotección son los principales eslabones de ayuda a la protección a la infancia(Ramajo, 2008).

El servicio de menores está constituido por diferentes profesionales que comparten una metodología de coordinación y colaboración interdisciplinar.

La función integral que caracteriza la intervención del trabajador social es la articulación del proceso, estudia y valora la estructura socio familiar de las personas que se encuentran integradas en el sistema(IASS, 2016). Algunos de los objetivos y actuaciones que lleva a cabo el trabajador social, son el diagnóstico de las situaciones de maltrato, identifica las causas y motivos (recogida de información, mediante la entrevista u otras técnicas como el informe social ), determina el pronóstico del caso, propone la medida de protección más adecuada (ejecutando, emitiendo la valoración psicosocial y social).

Según Servicio Especializado del territorio histórico de Bizkaia "*la coordinación interinstitucional, además de los contactos individuales que el personal técnico de los servicios de la infancia mantenga con los demás servicios intervenientes en el caso, es importante que dichos profesionales dispongan de canales estables para coordinarse y transmitirse directamente la información*". Es decir los profesionales del Servicio de Protección a la infancia deben mantener una estable conexión, coordinación y transmisión de información con los servicios sociales de base, el centro de acogida en el que el menor se encuentre o el programa especializado de intervención familiar si lo hubiese, además del equipo responsable del seguimiento y apoyo del acogimiento. (Servicio Especializado del territorio histórico de Bizkaia).

El actual modelo de gestión de la protección de menores en la acogida residencial, conlleva a un permanente debate entre lo público y lo privado y cuál de los dos ofrece una mayor cobertura de protección, imposibilitando establecer caracteres e instrumentos comunes que generen un contenido satisfactorio.

Hoy en día en nuestro país el acogimiento residencial sigue cumpliendo una función esencial e insustituible en cuanto a la protección de los menores se refiere, los nuevos problemas emergentes han provocado nuevos cambios en la estructura y en los objetivos de estos centros de acogida, provocando grandes dificultades y retos por alcanzar.

El Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, es el responsable de ejecutar las medidas de protección, llevadas a cabo mediante las Entidades Públicas de Protección de Menores, competencia asumida por la Comunidades Autónomas, todo bajo la referencia la normativa estatal de la Ley Orgánica 1/1996 de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.

En cuanto a la coordinación entre los Centros de Servicios Sociales y el Servicio Especializado de Menores, tiene como principal cometido facilitar la gestión de los programas en los que intervienen profesionales y recursos de distintas administraciones cuyo objetivo común es proteger a los menores.

Por otro lado en el ámbito privado, la financiación de los instrumentos que componen la protección social, es gestionada por entidades creadas por empresarios y gestionadas para ellos, sin importancia de las propias personas protegidas, en el este caso los menores. En este ámbito las entidades privadas son cada

vez más numerosas y con mayor capacidad de abordaje, dejando al sector público insuficiente para hacer frente a gran diversidad de problemáticas en la infancia y adolescencia.

Todo ello lo vemos reflejado en el momento en el que la responsabilidad pública está siendo sustituida por la de la empresa privada. En donde los directores de los centros de acogida para los menores en situaciones vulnerables son agentes públicos pero los trabajadores, profesionales pertenecen a la empresa privada, lo que les lleva a obtener un reconocimiento menor por su trabajo, perjudicando a las necesidades del menor atendido.

Estos cambios no son los únicos que se ven afectados a causa de la privatización de los servicios, puesto que el objetivo de la empresa es obtener beneficios, el evitar gastos deteriora la estructura y funciones del proceso y al menor. Otra preocupación es el cambio persistente de profesionales, lo que les supone una falta de motivación para su trabajo y para el menor una pérdida de referencia constante, puesto que al encontrarse en un centro de acogida residencial, los profesionales con los que convive, le ayudan y apoyan se convierten en su nuevo modelo a seguir.

## 5. PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE DATOS

Para concluir con esta investigación sobre el modelo de acogida residencial de menores en Aragón, llevaremos a cabo un análisis de datos, extraído de diversas fuentes de información integradas en el ámbito de la protección de menores<sup>6</sup>.

La realización de este análisis es posible mediante la previa creación de un cuadro clasificatorio con diversos puntos de información primordiales para el objeto del estudio. Este cuadro se divide en los cuatro apartados más importantes que hoy en día engloban la protección de menores en el ámbito de los servicios sociales y los centros residenciales, los cuales están presentes en las leyes y documentos estudiados.

Tabla 5. Cuadro clasificatorio del análisis.

<b>1. La necesidad de recursos especializados.</b>  Para menores con problemas específicos, como salud Mental.	<b>2. La actuación con los nuevos perfiles de menores desarrollados en los últimos años.</b>  Como es por ejemplo, la Violencia Filio Parental. (VFP).	<b>3. La Responsabilidad Pública.</b>  Hasta donde llega su compromiso y obligación.	<b>4. Los profesionales del sector.</b>  El reconocimiento de su trabajo y el conflicto de jerarquías que se está creando.
--	--	--	--

Fuente: elaboración propia.

La información de estos perfiles ha sido recogida de diversos documentos legales e información bibliográfica, centrados en el Servicio de Atención a la Infancia y Adolescencia.

Tabla 6. Cuadro clasificatorio del análisis.

<b>1. Decreto Legislativos.</b>	<b>Ley 12/2001, de 2 de Julio de la Infancia y Adolescencia de Aragón.</b>	<b>Ley 8/2015, de 22 de Julio de Modificación del Servicio de Protección a la Infancia y Adolescencia.</b>	<b>Ley 26/2015, de 28 de Julio de Modificación del Servicio de Protección a la Infancia y Adolescencia.</b>
---------------------------------	--	--	---

<sup>6</sup>Para más información ver el apartado de Anexos.

<p><b>2.Documentos Base ( Febrero 2017) y Retorno( Junio 2017) de la Mesa Técnica del SAIA Aragón .</b></p> <p>Especialmente orientados a unas correspondientes líneas estratégicas.</p> <p>Fruto de la deliberación colectiva desarrolladas por profesionales.</p>	<p><b>Línea 4</b></p> <p>Adecuar el Modelo de Atención Residencial a la nueva normativa legal y a las necesidades de los menores.</p>	<p><b>Línea 7</b></p> <p>Impulsar la colaboración y cooperación institucional y social, desarrollando la responsabilidad compartida en la Atención a la Infancia y Adolescencia.</p>	<p><b>Línea 8</b></p> <p>Incrementar la capacidad para abordar las dificultades emergentes que presentan, niños, niñas y adolescentes, como son los nuevos perfiles, tendencias o las nuevas tecnologías.</p>
<p><b>3. Informes Justicia de Aragón.</b></p>	<p><b>Informe de Justicia del año 2014.</b></p>	<p><b>Informe de Justicia del año 2015.</b></p>	<p><b>Informe de Justicia del año 2016.</b></p>

Fuente: elaboración propia.

Con este estudio, intentamos concluir lo que dice la Ley de Aragón del 12/2001 sobre la Infancia y Adolescencia y como debería adecuarse a las nuevas modificaciones de las leyes 2015, ya que se pretende reformar en los próximos años la Ley Autonómica de Aragón de Infancia y Adolescencia. Dichas leyes de 2015 de Modificación del Servicio de Protección a la Infancia y Adolescencia, son las dos normas por las cuales está integrada la reforma que introduce los cambios necesarios al incidir en los derechos fundamentales y libertades públicas. Cuyo objetivo de la reforma es adaptar los instrumentos de protección de menores a los cambios sociales además de constituir una referencia para las Comunidades Autónomas en el desarrollo de su respectiva legislación en la materia para llevar a cabo una profunda reforma del Servicio de Protección de menores.

Debido a lo anteriormente mencionado, se establece un debate, lo que conlleva a la creación de la mesa técnica del SAIA, puesta en marcha desde el Gobierno de Aragón en la que se incluyen administraciones, asociaciones y profesionales del ámbito para abordar un Plan de Intervención de Protección de Menores y una Estrategia de Intervención Educativa con menores sujetos a medidas judiciales. Esta mesa técnica se basa en tres aspectos: El análisis de la realidad y las necesidades actuales, en segundo lugar en la revisión y adaptación de los protocolos existentes y en tercer lugar en la dotación de recursos necesarios para el logro de una ejecución óptima.

El Justicia de Aragón refuerza esta situación como Institución Autónoma que es, realizando informes anuales, así como queda establecido en el artículo 60 del Estatuto de Autonomía de Aragón, dispone que las Cortes de Aragón concretarán el alcance de las funciones del Justicia, así como el procedimiento de su elección. Después de esta breve introducción analizaremos paulatinamente los cuatro perfiles mencionados, desde el punto de vista de cada documento bibliográfico.

## 5.1. Recursos residenciales especializados en Aragón

En primer lugar vamos a analizar la existencia de recursos residenciales especializados en Aragón, en base al estudio previo anteriormente mencionado.

Desde el punto de vista legislativo, con la Ley 12/2001, podemos observar en su Art. 66, una significativa mención a los centros de protección de menores, en cuanto al desarrollo del menor dentro del mismo, “*cada menor residente deberá contar con un proyecto socioeducativo que persiga su pleno desarrollo físico, psicológico y social. Potenciar la preparación escolar y laboral, así como, el conocimiento de derechos y deberes fundamentales y de los valores de convivencia democrática...*”. También define en el Art. 68 el Centro de Observación y Acogida (COA) y su función como centro destinado al estudio de la situación del menor y la duración establecida del mismo.

De forma autonómica se regula por primera vez en el Art. 69 de esta ley, el acogimiento residencial como recurso especializado. En él se indica el tipo de perfil de los menores que tienen que ir a centros específicos; “*Los menores con graves deficiencias o discapacidades físicas o psíquicas o alteraciones psiquiátricas que estén sujetos a protección se realizará en centros específicos*” (...). A la vez que hace referencia al perfil de drogodependencia, el cual “*tendrá lugar en centros adaptados a sus necesidades cuando su tratamiento en centros ambulatorios de intervención con adolescentes no sea suficiente*”.

En cuanto a la Ley Orgánica 8/2015, estructura por primera vez a nivel estatal en su Art. 25 y ss., los centros de protección específicos de menores con problemas de conducta, prevista como último recurso, la utilización de medidas de seguridad y de restricción de libertades o derechos fundamentales, así como las actuaciones e intervenciones que pueden realizarse en los mismos. “*Estos centros, estarán destinados al acogimiento residencial de menores que estén en situación de guarda o tutela de la Entidad Pública, diagnosticados con problemas de conducta, que presenten conductas disruptivas o di-sociales recurrentes, transgresoras de las normas sociales y los derechos de terceros, cuando además así esté justificado por sus necesidades de protección y determinado por una valoración psicosocial especializada*”. En su Art. 25.2 “*el acogimiento residencial en estos centros se realizará exclusivamente cuando no sea posible la intervención a través de otras medidas de protección, y tendrá como finalidad proporcionar al menor un marco adecuado para su educación, la normalización de su conducta, su reintegración familiar cuando sea posible, y el libre y armónico desarrollo de su personalidad, en un contexto estructurado y con programas específicos en el marco de un proyecto educativo. Así pues, el ingreso del menor en estos centros y las medidas de seguridad que se apliquen en el mismo se utilizarán como último recurso y tendrán siempre carácter educativo*”.

Además se demarca las actuaciones e intervenciones en estos centros de protección, “*se someterán a las disposiciones los ingresos, actuaciones e intervenciones en centros de protección específicos de menores con problemas de conducta dependientes de las Entidades Públicas o de entidades privadas colaboradoras de aquellas, en los que esté prevista la utilización de medidas de seguridad y de restricción de libertades o derechos fundamentales*”. Y en sus artículos siguientes (Art. 27-35), se definen las diferentes medidas de seguridad y contención que se han de tener estos centros específicos, el régimen de visitas, administración de medicamentos y medidas de control entre otras.

Junto a esta ley, la Ley Ordinaria 26/2015, aporta en este sentido, en su disposición tercera del Artículo cuarto, los estándares de calidad y accesibilidad, instalaciones y dotaciones necesarias para cada

tipo de servicios ofrecidos en los centros de acogimiento residencial.

Ambas leyes, tienen como propósito introducir los cambios pertinentes que inciden en la situación actual de los menores, quienes demandan una mejora de los instrumentos de protección jurídica de nuestro país, con la finalidad de seguir garantizando una protección adecuada a sus necesidades.

En lo referente a la información obtenida a partir de la experiencia del proceso de participación de la Mesa Técnica del SAIA, en el Documento Base encontramos la siguiente información: "*la red de centros residenciales de Aragón contempla la existencia de centros propios, centros concertados y plazas residenciales a través de acuerdo marco. Dentro de Aragón contamos con 11 centros propios, que reúnen un total de 132 plazas, de las cuales 11 son de emancipación y 40 son plazas de atención inmediata; 5 pisos tutelados concertados que suman un total de 38 plazas. El Acuerdo Marco de Menores proporciona 173 plazas donde abordar distintas necesidades de los niños/as en acogimiento residencial y emancipación*".

Por tanto, y como anteriormente hemos mencionado, uno de los aspectos demandados en las líneas estratégicas que hay en este documento es la necesidad de tener centros residenciales especializados en Aragón. Al igual que se vuelve a mencionar en el siguiente texto analizado, el Documento de Retorno del SAIA. En él, también se reclama la necesidad de una reforma estructural en los centros de acogida, una separación física de los menores en función de su edad y problemática y grupos más reducidos, con un máximo de diez menores.

Para concluir, desde un punto de vista más cercano a lo que sucede en los centros, el Justicia de Aragón en sus últimos informes nos proporciona los siguientes datos. En el Informe de 2014: una de las herramientas que tienen los profesionales para el trabajo con las familias son los puntos de encuentro, que sirven para realizar visitas tuteladas entre padres y menores cuando éstos están bajo la protección del Gobierno de Aragón, además de otro tipo de situaciones con menores.

En el Informe de 2015 nos habla sobre en centro de Observación y Acogida: la nueva regulación conlleva que el COA de menores de 6 años se reserve prácticamente a supuestos urgentes y excepcionales y que en torno al 30% de los menores que estaban viviendo en el COA han permanecido más de dos meses en el centro, lo cual supone un incremento de la dificultad en la atención a estos menores.

Y por último, en el Informe de 2016, el tema que preocupa es la falta de plazas adecuadas a los menores. La ausencia de centros específicos es un problema que inquieta a la Administración, conscientes de la necesidad de proporcionar una cobertura apropiada a aquellos menores que necesitan un recurso específico, ya que la alternativa actual es derivarlos a otras Comunidades Autónomas. Y en concreto se manifiesta la necesidad de crear en Aragón un centro específico para menores con problemas de salud mental y consumo, con quienes es muy difícil trabajar dado que se evidencia la necesidad de ser atendidos en centros especiales. Estos menores con problemas de salud mental están siendo derivados a la Unidad de Salud Mental Infanto-Juvenil de Huesca donde no es posible realizar una terapia individual con ellos, como consecuencia de la falta de recursos. Fue en el 2013, el año en el que precisamente el Gobierno de Aragón procedió a la clausura del Centro Los Olivos, centro de naturaleza terapéutica que atendía a aquellos menores de entre 12 y 18 años de edad que, dado su problema de salud mental, requerían de una intervención terapéutica en centros de acogimiento residencial especial. Para estos casos se contempla la idea de tener centros específicos dentro de la Comunidad Autónoma de Aragón, que faciliten la reinserción

familiar y social tras la intervención terapéutica en centros de tratamiento.

Además, el Justicia de Aragón nos ofrece los últimos datos, a 31 de diciembre de 2016, de los menores en acogimiento residencial: un total de 285 menores que se encuentran inmersos en este recurso, siendo la gran mayoría pertenecientes a Zaragoza con un total de 226 menores frente a 40 de Huesca y 19 de Teruel. Predominan los menores nacionales que los extranjeros, 197 a 88 y los varones frente a las mujeres 148 a 137. De los 285 menores en acogimiento residencial, 250 se encuentran ubicados dentro de territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón y 35 en otras Comunidades Autónomas. Tan solo 67 menores se encuentran en centros de protección específicos para problemas de conducta y 27 son MENAS.

Actualmente en Aragón contamos con los siguientes centros de acogimiento residencial (datos de 2016):

- **Residencia Medina Albaida:** este centro atiende a menores de edad, aunque mayores de seis años en cualquier caso, para quienes no está previsto que retornen con su familia y por tanto salgan de este centro en régimen de adopción o acogimiento.
- **Residencia Salduba:** este recurso del Gobierno de Aragón tiene como fin trabajar el retorno del menor a su entorno familiar, por lo que desde el mismo se trabaja para apoyar esta reinserción que sin embargo no siempre se logra con éxito, en cuyo caso, los menores pasan a residir en un piso de autonomía personal, siempre y cuando tengan la edad suficiente y madurez adecuada para ello. Para los casos en que los menores cuentan con una corta edad, es el Servicio de Menores el que decide qué programa alternativo debe aplicarse que, en cualquier caso, conlleva el traslado a otro centro.
- **Residencia Villacampa:** este recurso, en funcionamiento desde el año 2008, está dirigido, por un lado, a menores con edades comprendidas entre los 13 y los 17 años de edad, derivados de Protección de Menores con el fin de que puedan participar en el Proyecto de Autonomía Personal, con un total de diez plazas y, por otro lado, está dirigido a jóvenes entre 18 y 21 años que participan en el Proyecto de Emancipación Personal, con un total de ocho plazas desde el año anterior, ya que hasta ese momento se contaba con cinco plazas.
- **Residencia Infanta Isabel:** es un centro de acogida de menores de hasta seis años de edad. Cuenta permanentemente con quince plazas, aunque como es un centro de acogida, tiene espacio suficiente hasta para veinte niños.
- **Residencia Juan de Lanuza:** tiene como fin educar a los menores de entre 13 y 18 años que por sus circunstancias terminan viviendo en alguna de las dos casas que conforman esta residencia y que tradicionalmente ofrecía veinticuatro plazas. Actualmente uno de los módulos se ha destinado específicamente a menores con problemas de salud mental.
- **Residencia Cesaraugusta (COA):** esta residencia funciona como Centro de Observación y Acogida (COA) para menores con edades comprendidas entre los seis y los dieciocho años de edad. Este recurso se divide a su vez endos bloques, debido precisamente a las diversas edades que abarca. Así, el COA I se ocupade los menores de entre seis y catorce años de edad y el COA II de los menores de catorce adieciocho años.

- **Vivienda hogar de menores en Teruel:** es una vivienda unifamiliar adosada, con una superficie de 180'70 m<sup>2</sup>, distribuida en cuatro plantas, y con un espacio libre exterior de jardín. Proporciona atención a un máximo de 8 menores, de entre 6 y 18 años, de ambos sexos y nacionalidad diversa.
- **Vivienda de emancipación en Teruel:** la vivienda de emancipación tiene una capacidad limitada, para 3 o 4 jóvenes. Actualmente vienen haciendo uso de la vivienda dos jóvenes, pero, según se nos dice, a partir del 1 de diciembre, pasará a hacer uso del recurso otra chica, procedente del Piso Tutelado.
- **Piso tutelado de menores en Teruel:** la ocupación actual del piso es de 8 menores, 6 chicas y 2 chicos, con edades comprendidas entre los 15 a 19 años, porque una de las chicas, aunque mayor de edad, presenta una discapacidad intelectual leve que aconseja su permanencia tutelada en la vivienda.
- Y finalmente como recurso de internamiento de menores por medida judicial el **Centro de Reforma**. Tiene una capacidad de 69 internos y se separan según el régimen de internamiento: abierto, semiabierto y cerrado. Su finalidad es la reeducación y reinserción social de estos menores.

La gran escasez existente de centros residenciales específicos en Aragón es uno de los principales problemas que preocupan dentro del Servicio de Protección a la Infancia y Adolescencia. Los menores no están recibiendo una adecuada atención a sus necesidades debido a la falta de plazas y la ausencia de centros específicos que se adapten a ellos. Es por tanto fundamental, que la Administración Pública se haga cargo del problema y proporcione una cobertura pertinente a todos los menores que necesiten de un trato especializado, ya que la única alternativa actual, es la derivación a otras Comunidades Autónomas.

## 5.2. Nuevos perfiles de los menores en acogimiento residencial

En relación con el anterior, el siguiente punto estudiado es la manifestación de nuevos perfiles de los menores en acogimiento residencial.

Desde el punto de vista legislativo, la Ley 12/2001, en su artículo 78, define que son los menores en conflicto social como “*aquellos niños y adolescentes que pudiesen encontrarse en riesgo de causar perjuicios a sí mismos o a otros, así como aquellos a los que les fuera aplicable la Ley Orgánica 5/2000 de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de menores*”.

En la siguiente Ley 8/2015, hace referencia a menores con problemas de conducta, es decir, “*menores diagnosticados con problemas de conducta, que presenten conductas disruptivas o di-sociales recurrentes, transgresoras de las normas sociales y los derechos de terceros*”. Y a menores con salud mental y discapacidad, que en su artículo 26.2 expone que “*no podrán ser ingresados en estos centros los menores que presenten enfermedades o trastornos mentales que requieran un tratamiento específico por parte de los servicios competentes en materia de salud mental o de atención a las personas con discapacidad*”.

En la última Ley 26/2015, garantiza en su Art. 12.7, “*los derechos y obligaciones de los menores con discapacidad en lo que respecta a su custodia, tutela, guarda, adopción o instituciones similares, velando al máximo por el interés superior del menor*”.

Con respecto a la información obtenida del Documento Base de la Mesa Técnica del SAIA predominan los siguientes perfiles en menores que se encuentran inmersos en recursos residenciales: violencia filio parental, (...) “*los casos llegan con mayor gravedad y menores posibilidades de actuación*”, consumo de drogas, “*se incrementa cada vez más la aparición de problemas de consumo que no pueden ser abordados por los recursos de prevención primaria, se carece de recursos especializados para atender a los niños y jóvenes en sus primeras fases de consumo*”, salud mental, (...) “*la aparición de problemáticas que requieren la intervención de los recursos de salud mental es notable*”, y menores extranjeros (...) “*atención a colectivos vulnerables, menores extranjeros en riesgo social, así como la intervención inmediata en los casos de menores extranjeros no acompañados (MENAs)*”.

Del mismo modo, en el Documento de Retorno del SAIA se vuelven a mencionar los anteriores perfiles indicados, “*es necesario un abordaje adecuado a los nuevos perfiles de los menores (violencia filio parental, trastornos de conductas con impulsividad, adicciones...)*”.

Desde la perspectiva del Justicia de Aragón, a lo largo de sus tres últimos informes menciona con especial énfasis, los menores con problemas de salud mental y discapacidad: “*los menores usuarios de este recurso (aproximadamente la mitad) presentaban un trastorno psiquiátrico de conducta, de consumo de tóxicos o una discapacidad, circunstancia ésta que requiere de un recurso específico para tratar estas problemáticas, que, en ningún caso, se había habilitado para ellos*”. Y también drogodependencia, “*un problema que preocupa a esta Institución es el aumento de supuestos en los que los menores tutelados presentan un grave cuadro de salud mental, muchas veces ocasionados como consecuencia del consumo de sustancias tóxicas. Se ha puesto de manifiesto la escasez de plazas para tratar las patologías de los menores*”.

Dentro de todos estos nuevos perfiles de menores, desde los centros residenciales destacan los

perfiles de salud mental y consumo de sustancias, debido a su mayor problemática en dichos centros. En Aragón, las plazas especializadas se destinan a las necesidades especiales de salud mental, trastornos de conducta, discapacidad, drogodependencia y maternidad, pero de forma muy limitada debido a la escasez de plazas. Esto significa que el resto de los niños/as y adolescentes que se encuentran inmersos en este recurso, no reciben una adecuada atención a sus necesidades.

### **5.3. Responsabilidad de las administraciones públicas en Aragón**

Continuando con el estudio, analizaremos en tercer lugar la Responsabilidad Pública de las Administraciones en Aragón, en base al ámbito de la protección de menores. Concretando hasta qué punto de compromiso y obligación, es competencia de estas administraciones amparar y satisfacer las necesidades del menor.

La Ley 12/2001, en su artículo 66, otorga el poder a la Administración de la Comunidad Autónoma para acordar el acogimiento residencial cuando el resto de los instrumentos de protección resulten imposibles. Así pues como declara el Art.69 "*la Entidad Pública cuidará del respeto de los derechos de los menores en estos centros y les garantizará un adecuado nivel de prestaciones asistenciales de acuerdo a sus necesidades*". Por otro lado, esta ley en sus artículos 85 y 92 concede al IASS(Instituto Aragonés de Servicios Sociales) adscrito al departamento competente, objetivos básicos como "*promover políticas de protección a la infancia y familia, coordinar las actuaciones sectoriales y competencias en materia de protección y reforma de menores atribuidas a la Comunidad Autónoma*" y "*delegar el ejercicio de las funciones a las instituciones colaborativas propias de protección de menores, como fundaciones, asociaciones u entidades privadas*".

La consecutiva Ley Orgánica 8/2015, respalda el Art.69 de la ley previamente mencionada, en su artículo tercero "*los poderes públicos garantizarán el respeto de los derechos de los menores y adecuarán sus actuaciones a la presente ley a la normativa internacional*".

La nueva Ley Orgánica 26/2015, profundiza en las actuaciones y responsabilidades de las Administraciones Públicas competentes. En su Art.11.1 confirma que "*las Administraciones Públicas facilitarán a los menores la asistencia para el ejercicio de sus derechos, incluyendo los recursos de apoyo que precisen, no podrá quedar afectado por falta de recursos sociales básicos*". Además "*las Administraciones Públicas deberán tener en cuenta las necesidades de los menores al ejercer sus competencias, especialmente en materia de control sobre productos alimenticios, consumo, vivienda, educación, sanidad, servicios sociales, cultura...". "Las Administraciones Públicas tendrán particularmente en consideración la adecuada regulación y supervisión de aquellos espacios, centros y servicios en los que permanezcan habitualmente menores en lo que se refiere a su condiciones físico-ambientales, higiénico-sanitarias, de accesibilidad, así como a sus proyectos educativos inclusivos a la participación de los menores*".

El Art.12.1 declara que la protección de los menores desde los poderes públicos se realizará mediante la prevención, detección y reparación de las situaciones de riesgo, con el establecimiento de los servicios y recursos necesarios. Continuando con el Art.21 "*las Entidades Públicas y los servicios encargados de los menores en acogimiento han de cumplir todas las obligaciones. Regularán el régimen de funcionamiento de los centros de acogimiento residencial, promoverán modelos con núcleos reducidos de menores que convivan en condiciones similares a la familias*". Finalmente, la disposición tercera impone al Gobierno junto con las Comunidades Autónomas, el establecimiento de criterios comunes y mínimos estándares de cobertura, calidad, accesibilidad, en la aplicación de la correspondiente ley en toda España.

En base a la información obtenida en la Mesa Técnica del SAIA Aragón, la Responsabilidad Pública

es un punto fundamental en el debate. En el Documento Base se solicita la reforma de las instituciones de protección a la infancia, medidas estables y establecer la obligación de la Administración de preparar para la vida independiente a los jóvenes ex-tutelados. Asimismo se requiere prioridad de la gestión pública en la atención a los niños y adolescentes en protección que conlleva la presencia de direcciones públicas y que requiere de la existencia de un diseño de gestión propio de los centros de protección regulada por normativa.

Tras el debate de la Mesa Técnica del SAIA Aragón, el Documento Retorno plantea una gran variedad de disposiciones de la responsabilidad pública en cuanto al sistema de menores. Primordialmente el Gobierno de Aragón y el SAIA pretenden mejorar, visibilizar y vincular la labor que se viene desarrollando en materia de menores con la sociedad y dotar de mejores herramientas para el abordaje de esta problemática de una forma sostenida en el tiempo. Por otro lado, realizar el desarrollo normativo legal, es decir realizar la adecuación de la ley de infancia de Aragón a la ley Estatal y a las nuevas necesidades de los menores. Sin olvidar la dotación presupuestaria para el desarrollo del Plan de Acción de Infancia y la puesta en práctica de los mecanismos de participación.

En lo referente a las líneas estratégicas comentadas anteriormente, el Documento Retorno busca solventar mediante la Responsabilidad Pública diversas problemáticas entorno a los niños y adolescentes, como la necesidad de un abordaje adecuado a los nuevos perfiles de los menores, crear centros diferenciados y específicos que atiendan a las necesidades concretas de los menores. Otras de las medidas son fortalecer el liderazgo de la administración garantizando modelos de gestión, adecuar la normativa aragonesa a la estatal, revisar y adaptar el proyecto educativo marco, aumentar los presupuestos y los recursos a las nuevas necesidades de los menores, mejorar los pliegos de la contratación de los centros residenciales, reforzar la supervisión incluyendo un sistema de evaluación y por último potenciar la coordinación entre entidades y la administración.

El Justicia de Aragón a través de los últimos informes anuales reafirma que el ámbito de menores es consecuencia de la intervención actual del departamento de ciudadanía y derechos sociales del Gobierno de Aragón, principalmente en materia de protección y las Administraciones locales e incluso comarciales.

El poder proteger y crear un modelo adecuado a las necesidades de los menores es de la Administración Pública y el Instituto Aragonés de Servicios Sociales. Sin embargo lo que viene preocupando a este modelo de acogida residencial desde hace tiempo, es el poder de responsabilidad que la empresa privada le está arrebatando a la Administración. En los centros, cada vez más, la gestión es privada, los directores siguen siendo públicos sin embargo los profesionales pertenecen a la empresa privada.

Otra cuestión importante en base a este tema, son los recursos económicos, los cuales cada vez son menos proporcionados por el Estado, si no llevados a cabo por las empresas. Estas entidades gestoras del Servicio de Protección, reducirán gastos con el objeto de obtener mayores beneficios y con ello perjudicarán a las necesidades básicas de los menores.

## **5.4. Reconocimiento de profesionales dentro del servicio de menores**

Para finalizar, revisaremos el cuarto y último punto del análisis de datos, el cual trata del

reconocimiento de los profesionales del sistema de menores, trabajadores sociales, educadores sociales o psicólogos, quienes trabajan con los niños y adolescentes en riesgo de exclusión para facilitarles y ayudarles a que su día a día más fácil.

Desde el punto de vista legislativo, la Ley 12/2001, establece en su Art.66 "los menores deberán respetar las normas del centro y así como colaborar con los profesionales del centro en las actuaciones que se decidan para su beneficio".

La Ley Orgánica 8/2015, centra su interés en reconocimiento y trabajo de los profesionales, ya que para satisfacer el interés superior del menor será necesario la intervención de profesionales cualificados o expertos. Para que este trabajo sea efectivo, será necesario como especifica el Art.25.4 el "*establecimiento de un ratio adecuado entre el número de menores y el personal destinado a su atención para garantizar un tratamiento individualizado a cada menor, dentro de los centros residenciales específicos*". Añade que en el Art.27.2 "*las medidas de seguridad deberán aplicarse por personal especializado y con formación en materia de protección de menores*", y en el Art.29 "*la administración de medicamentos será un facultativo médico autorizado quién recete medicamentos a los menores, a prescripción médica y realice el seguimiento de su correcta administración y evolución*".

La siguiente Ley Orgánica 26/2015, reafirma las disposiciones, que la ley anterior señala como las más apropiadas, en cuanto a las funciones de los profesionales en los centros de acogida residencial se refiere.

El Documento Base de la Mesa Técnica SAIA Aragón, reclama el abordaje de la participación de los menores en su proceso personal y dentro de los centros residenciales con el objetivo de impulsar su participación, asimismo una adecuada colaboración entre los servicios provinciales y gerenciales para detectar y garantizar que los menores tengan el recurso necesario en el momento que precisan. Por parte de los propios profesionales fomentar iniciativas de formación específica y autoformación ante las nuevas necesidades y retos de la intervención. En cuanto a este tema se refiere, en Aragón existen diez equipos multidisciplinares para el estudio diagnóstico y la elaboración de las propuestas de protección, así como la implementación de las medidas propuestas, estos equipos están formados por trabajadores sociales, educadores sociales y psicólogos.

Desde el Documento Retorno de la Mesa Técnica SAIA Aragón podemos observar, lo que principalmente se busca conseguir, es formación. En primer lugar formación de profesionales, desarrollando acciones formativas y de encuentro con todos los profesionales con el fin de capacitarlos sobre derechos de la infancia, además de crear formación especializada de carácter continuo y actualizando conjuntamente las ayudas y estrategias para la evaluación, prevención y la intervención. En segundo lugar formación continuada a los profesionales de educación, sanidad y servicios sociales, haciendo hincapié en la realidad de necesidades emergentes, nuevos perfiles y nuevos modelos de familia. Y en tercer lugar formar y educar a los menores, para que puedan comunicar su situación y poder facilitarles ayuda.

Por último, el Justicia de Aragón refleja las demandas que giran en torno a los profesionales que trabajan en los centros residenciales de menores. Todo comienza con el descenso de contratación de personal, lo que conlleva a otras problemáticas.

Los trabajadores manifiestan la problemática que conlleva trabajar con los nuevos perfiles de menores además de que desestabilizan al resto de chicos que conviven con ellos. Otra de las quejas, gira en

torno al trato distante que las familias en ocasiones perciben de los trabajadores, sintiendo que no son tenidos en cuenta a causa del constante cambio de coordinador en el equipo, lo que puede afectar a la sensibilidad del menor y su familia. Otra cuestión alude a la tardanza de la búsqueda de nuevos recursos y la preocupación que esto implica.

En definitiva podemos observar como la situación en la que se encuentran los profesionales, en el actual modelo de acogida residencial, se está desbordando debido a diversas problemáticas como son: La escasez de formación a los profesionales sobre los nuevos perfiles, el ratio inadecuado de profesionales lo que conlleva a una individualización menos precisa en el caso y un descontento en el menor y su familia asimismo el cambio constante de profesionales implica una pérdida de referencia del menor y la escasa colaboración entre servicios y cooperación entre ámbitos provocando tardanza en la obtención de recursos adecuados, deben ser solventadas lo más pronto posible ya que son los menores los que acaban perjudicados.

## **6. CONCLUSIONES Y PROPUESTAS**

### **6.1. Conclusiones**

Para finalizar este trabajo de investigación sobre el actual Modelo de Acogida Residencial de Menores en Aragón, realizamos unas conclusiones entorno a lo más relevante del estudio.

Elegimos centrarnos en este tema, ya que nos suscitó gran interés la protección de los menores y la situación en la que se encuentra el modelo de acogida residencial. Tras concentrarnos en nuestro objeto de estudio, evaluar el actual modelo, desarrollamos el marco teórico, la metodología, y finalmente el análisis de datos, donde contrastamos desde diferentes fuentes bibliográficas, los cuatro aspectos fundamentales que abarca el acogimiento residencial y los problemas que surgen a raíz de ellos, confirmando nuestras hipótesis iniciales.

Como resultado final, y siendo la base de nuestra investigación, creemos que lo más importante, es el bienestar de los niños y adolescentes que se encuentran inmersos en estos centros residenciales. Sin embargo, se observa una inadecuada satisfacción de sus necesidades y carencias dentro de ellos, debido a los principales aspectos analizados del modelo actual de acogimiento residencial en nuestra comunidad autónoma.

Uno de los principales problemas es la falta de recursos especializados y la limitación de plazas existentes en Aragón. Esto produce un desbordamiento de los centros actuales quienes no pueden satisfacer de forma adecuada a estos menores. Esta situación perjudica tanto a los niños, niñas y adolescentes que tienen necesidades especiales, y al resto de menores que conviven con ellos, como a los profesionales del centro, quienes trabajan diariamente en condiciones insostenibles. La actual solución de estos menores es la derivación a otras comunidades autónomas, alejándolos de sus familias y por tanto obstaculizando sus relaciones con su entorno social, o por el contrario, continuar en centros donde no se adaptan y no se les puede proporcionar la ayuda que necesitan, permaneciendo en ellos una larga temporada, que en muchos casos terminan en el centro de reforma.

Con relación a la problemática anterior, el surgimiento de nuevos perfiles de menores en los últimos años, acrecienta esta situación de desprotección. Se ha producido un aumento en la presencia de nuevos perfiles relacionados con menores con problemas de conducta, emocionales y de salud mental, menores con conductas violentas, menores infractores con medidas protectoras, menores extranjeros no acompañados y acompañados con modelos familiares carenciados (MENAs), menores provenientes de países en conflicto, menores sin previsión de reintegración familiar, con problemáticas familiares muy cronificadas, con intervenciones fallidas y menores denunciados por sus padres por las reiteradas agresiones que estos sufren, es decir, Violencia Filioparental. Dentro de todos estos nuevos perfiles de menores, desde los centros residenciales de nuestra comunidad destacan los perfiles de salud mental y consumo de sustancias, debido a su mayor problemática en dichos centros, problemas tanto de convivencia como con el personal de atención directa quien viene demandando desde entonces recursos y programas para su uso. En Aragón, la gran parte de los menores son derivados a otras comunidades autónomas debido a la escasez de plaza existente en nuestra comunidad. Dichas plazas especializadas están destinadas a las necesidades especiales de salud mental, trastornos de conducta, discapacidad, drogodependencia y maternidad.

En cuanto al compromiso y obligación de la Administración Pública, es por ley, competencia de las administraciones amparar y satisfacer las necesidades del menor. El debate actual entre la gestión pública y privada, está generando numerosos conflictos debido al poder de responsabilidad que la empresa privada le está arrebatando a la Administración. Es decir, la Administración Pública no puede delegar en las entidades privadas toda la gestión de los recursos. Es necesario que la Administración pública se reserve el control de los recursos básicos con el fin de poder garantizar la satisfacción de las necesidades básicas de los menores de forma completa. Otra cuestión importante en base a este tema, son los recursos económicos, los cuales cada vez son menos proporcionados por el Estado, si no llevados a cabo por las empresas. Estas entidades gestoras del Servicio de Protección, reducirán gastos con el objeto de obtener mayores beneficios y con ello perjudicarán a las necesidades básicas de los menores.

Y por último, la situación actual de los profesionales viene definida principalmente por el descenso de contratación de personal, la falta de formación de los profesionales de forma general y especializada, la insuficiente cooperación institucional y los conflictos de jerarquías procedentes de los cambios de gestión público/privada. La escasez de formación de los profesionales sobre los nuevos perfiles y el ratio inadecuado de profesionales, origina una notable desprotección creando situaciones de riesgo diarias dentro de la propia institución y conlleva a una individualización menos precisa ya un mayor descontento tanto en el menor como en su familia. Asimismo, el cambio constante de profesionales implica una pérdida de referencia del menor. Además de la escasa colaboración entre servicios y cooperación existente, lo que genera una mayor tardanza en la obtención de recursos adecuados.

## **6.2. Propuestas**

Una vez terminada la investigación, podemos crear nuestras propias propuestas de mejora y valoraciones sobre el modelo de Atención Residencial en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Lo primordial es asegurar la satisfacción de las necesidades de todos los menores que están en este recurso, por lo que es necesario:

- La adecuación normativa de la Ley Aragonesa a la Ley Estatal de Infancia y Adolescencia y la creación de un nuevo Plan de Infancia que se adapte a la situación actual del modelo.
- Un abordaje adecuado a los nuevos perfiles de los menores con la creación de centros diferenciados y específicos que atiendan a las necesidades concretas de los menores en Aragón.
- La revisión y adaptación del proyecto educativo marco, aumentando la dotación presupuestaria y los recursos a las nuevas necesidades de los menores.
- El suministro y cobertura total de los gastos de primera necesidad de los menores por parte de la entidad pública, independientemente del modelo de gestión del recurso.
- Una mejora de los pliegos de contratación de los centros residenciales.
- El desarrollo de acciones formativas generales y especializadas y de carácter continuo para los profesionales de este sector, haciendo hincapié en la realidad de necesidades emergentes, nuevos perfiles y nuevos modelos de familia.
- La formación y participación de los menores en la planificación de su situación. Además de proporcionales un trato positivo con iguales, con ex-tutelados que como ellos vivieron un tiempo en centros de acogida.
  - Una mejora en la coordinación y cooperación entre entidades, y administraciones, como promover conocimientos y experiencias con otras comunidades, puede resultar de gran utilidad.
  - La elaboración de mecanismos de evaluación, para tener un conocimiento actual y constante de la situación en la que se encuentra el modelo de acogida residencial.

## **7. BIBLIOGRAFÍA**

### **7.1. Libros, informes y revistas.**

Ander-Egg, E. (1995). *Técnicas de investigación social*. Buenos Aires: LUMEN.

Barranco, C. (2000). *La Intervención en Trabajo Social desde la calidad integrada*. Centro Superior de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad de La Laguna, Trabajo Social y Servicios Sociales, Tenerife.

Bravo, A., & Fernández, J. (2009). Crisis y Revisión del Acogimiento Residencial. Su papel en la Protección Infantil. *Papeles Psicólogo*, 30, 42-52.

Bravo, A., & Fernández, J. (2009). *Intervención socioeducativa en acogimiento residencial*. Cantabria: Consejería de Empleo y Bienestar Social. Gobierno de Cantabria.

Cabedo, V. (2006). *Marco constitucional de la protección de menores*. Valencia: Iben y Quiles S.A.

Centro Luna. *Psicología Infantil y Juvenil, Psicopedagogía y Logopedia*. (2004). Recuperado el 2017, de <http://www.gabineteluna.net/nuestro-centro>

Consulting Asitencial Sociosanitario. (2017). Recuperado el 2017, de <http://consultingasistencial.com/>

Corbetta, P. (2007). *Metodología y Técnicas de Investigación Social*. Madrid: Mc Graw Hill.

Domínguez, J., & Mohedano, R. (2014). El acogimiento de menores en el actual sistema de protección a la infancia: La importancia del contexto. *Revista Internacional del Trabajo Social y Bienestar* (3).

Dulce Nombre de María. (s.f.). Recuperado el 2017, de <http://www.ipdn.com/>

Fernández, J., & Fuertes, J. (2000). *El Acogimiento Residencial en la Protección a la Infancia*. Madrid: Pirámide, D.L.

Gobierno de Aragón. (2013). *Pliego de Cláusulas administrativas particulares. Acuerdo Marco Servicio Público de plazas para la atención de menores bajo la acción protectora del Instituto Aragonés de Servicios Sociales*. Zaragoza.

Gobierno de Cantabria. (2008). *Manual Cantabria. Modelo de Intervención en Acogimiento Residencial*. Cantabria: Dirección General de Políticas Sociales.

Hospital Prisma. (2015). Recuperado el 2017, de <http://hospitalprisma.com/especialidades/infanto-juvenil/>  
IASS. (s.f.). *Definición de Desprotección Infantil*. Zaragoza: IASS.

IASS. (2016). *Guía Informativa. El Sistema de Protección a la Infancia y Adolescencia en Aragón para el Sistema Educativo*. Zaragoza: IASS.

IASS. (2014). *Instrumento para la Valoración de la Gravedad de las Situaciones de Desprotección Infantil en Aragón*. Zaragoza: Gobierno de Aragón.

IASS. *Las Necesidades de la Infancia*. Zaragoza: IASS.

IASS. (2011). *Plan integral de infancia y adolescencia 2010-2014*. Zaragoza: IDEAS A MARES.

IASS. (31 de 3 de 2008). *Recursos Residenciales en Aragón*. Obtenido de Gobierno de Aragón.

Departamento de Servicios Sociales y Familia:

[http://bases.cortesaragon.es/bases/ndocumen.nsf/0/0ca92cd59cf680cec12574260024054a/\\$FILE/MenoresAcogimientoResidencial.pdf](http://bases.cortesaragon.es/bases/ndocumen.nsf/0/0ca92cd59cf680cec12574260024054a/$FILE/MenoresAcogimientoResidencial.pdf)

Justicia de Aragón . (2015). *Informe sobre la situación de los menores en Aragón*. Zaragoza.

Justicia de Aragón. (2014). *Informe sobre la situación de los menores en Aragón*. Zaragoza.

Justicia de Aragón. (2016). *Informe sobre la situación de los menores en Aragón*. Zaragoza.

Magro, L. (2013). Infancia en Espera: Acogimiento Residencial, Salud Mental y Escuela. *Revista de Educación Social* (16).

Martín, E. (2015). Niños, Niñas y Adolescentes en Acogimiento Residencial. Un análisis en función del género. *Quriculum* , 91-105.

Mesa Técnica SAIA Aragón. (2017). *Documento Base para el debate*. Zaragoza.

Mesa Técnica SAIA Aragón. (2017). *Documento para la Sesión de Retorno*. Zaragoza.

Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad. (2015). *Boletín de datos estadísticos de medidas de protección a la infancia*. Madrid: Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad. Centro de publicaciones Paseo del Prado.

Observatorio de la Infancia. (2012). *Centros de protección de menores en situación de desamparo que presentan trastornos de conducta en Andalucía*. Andalucía: Junta de Andalucía. Consejería para la Igualdad y Bienestar Social. Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.

*Protección de menores: Una Institución en Crisis* 2009 Madrid Piramide

Ramajo, B. P. (2008). *Estudio sobre los factores de cambio en grupos socioeducativos de familias de acogida extensa*. IX Congreso Estatal de Facultades de Trabajo Social, Trabajo Social y Servicios Sociales, Barcelona.

Rivera, J. (1997). La Ley Orgánica 1/96, de 15 de enero, de protección jurídica del menor: algunas consideraciones relevantes. *Cuadernos de Trabajo Social* (Nº 10), 75-92.

Sainero, A. M. (2014). *Evaluación de la salud mental de niños y adolescentes con medidas de protección*. Oviedo: Universidad de Oviedo.

Samperi, R., Fernández-Collado, C., & Lucio, P. (2006). *Metodología de la Investigación*. México: McGraw-Hill.

Servicio Especializado del territorio histórico de Bizkaia. *Manual de Intervención en situaciones de desprotección infantil*. Bilbao: Departamento de Acción Social.

UNED. (2007). Protección a la infancia en la legislación española. Especial incidencia en los malos tratos (parte general). *Revista de Derecho UNED* (2).

Unicef. (2006). *Convención sobre los Derechos del Niño, 20 de noviembre de 1989*. Unicef Comité Español. Madrid: Nuevo Siglo.

*Valle de Arce-Artzibar*. (s.f.). Recuperado el 2017, de <http://www.valledearce.com/pueblos/zandueta/>

Vidal, F. (1987). El impacto de la Ley General de Beneficiencia en Madrid. *Revista de la Facultad de Geografía e Historia* (1), 41-56.

## **7.2. Leyes**

- Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, 20 de Noviembre de 1989.
- Carta Europea de los Derechos del Niño del 21 septiembre 1992.
- Constitución Española de 1978.
- Ley 21/1987 por la que se modifican determinados artículos del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil en materia de adopción.
- Ley Orgánica 1/1996 de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil de la Ley de Enjuiciamiento Civil.
- Ley 8/2015, de 22 de Julio de Modificación del Servicio de Protección a la Infancia y Adolescencia.
- Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del Servicio de Protección a la infancia y a la adolescencia.
- Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.
- Ley 12/2001 de la Infancia y Adolescencia de Aragón.
- Ley 23/2001, de 26 diciembre, de Medidas de Comarcalización.
- Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, de reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón.
- Decreto 190/2008, de 7 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de medidas de protección de menores en situación de riesgo o desamparo.

## ANEXOS

FUENTE	PÁGINAS	DEBE HABER RECURSOS ESPECIALIZADOS	NUEVOS PERFILES DE MENORES	HASTA DÓNDE LLEGA LA RESPONSABILIDAD PÚBLICA	RECONOCIMIENTO DE PROFESIONALES
		<i>salud mental, conductuales...</i>	<i>VFP, ludopatías, bullying...</i>	<i>dotación de manutención del menor...</i>	<i>Conflicto de jerarquías (director público / gerencia privada), perjuicios al menor, requisitos profesionales más estrictos...</i>

<b>LEY 12/2001, DE 2 DE JULIO, DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA EN ARAGÓN</b>	Art. 66.	<p><b>El asentamiento residencial es un derecho de protección de menores:</b> Cada menor residencial deberá tener una preparación socioemocional que permita su pleno desarrollo físico, psicológico y social. Promover la preparación resocial y laboral, en su caso, el asentamiento de derechos y deberes fundamentales y de las salidas de asistencia de menor. Síntesis recogida en la Constitución.</p>		<p>La Administración de la Comunidad Autónoma asentará el asentamiento residencial teniendo en cuenta el desarrollo de las intervenciones de protección resultantes imposibles. El órgano competente implementará y supervisará el acceso generalizado al Servicio mínimo de los asentamientos y el desarrollo de los programas de protección, teniendo en cuenta la disponibilidad de los recursos materiales y personales a las finanzas previstas en cada orden.</p>	<p>Los menores en asentamiento residencial deberán respetar las normas del orden, así como colaborar con los profesionales y con las autoridades que se designen en beneficio.</p>
	Art. 68.	<p><b>El Código de Observación y Rangida (COR):</b> Es el orden de protección destinado a la asistencia gubernativa del menor, siendo en su calidad el resultado de su utilización de las medidas más adecuadas para su protección. La custodia no será superior a dos meses.</p>			
	Art. 69.	<p><b>Los asentamientos residenciales especiales:</b> El asentamiento residencial de menores con graves deficiencias o discapacidades físicas o psíquicas o alteraciones psiquiátricas que resulten exiguo o protección se realizan en un establecimiento especializado, con la correspondiente calificación judicial. En los que se deban asumir de forma individualizada en orden a adaptarlos a sus necesidades evitando su alienación en establecimientos ambulatorios de interención con adecuaciones en su entorno.</p>		<p>La realidad pública considera del principio a los derechos de los menores en riesgo que garantizan un adecuado nivel de protección socioemocional, de acuerdo con su necesidad.</p>	
	Art. 78.		<p><b>Medidas en conflicto social:</b> Se considera un menor en conflicto social, aquella situación de menor que padece situaciones de riesgo de sufrir perjuicios o daños a sí mismo o a otros, en tanto aquellas a las que le fueran aplicable la Ley Orgánica 5/2000 de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de menores.</p>		
	Art. 81.	<p><b>De los establecimientos para el cumplimiento de medidas judiciales:</b> Los establecimientos de internamiento, se realizarán en establecimientos de la Comunidad Autónoma de Aragón, salvo que en interés del menor se considere adecuado asumir una medida, previa autorización del Juez que haya dictado ordenación. Los menores internados podrán ser sometidos disciplinariamente. En todo caso, se garantizará al adolescente el derecho de defensa en las procedimientos disciplinarios.</p>			
	Art. 85.			<p>Instituto Aragonés de Servicios Sociales adscrito al Departamento competente por razón de la materia, tendrá, en el marco de cada Ley, como objetivos básicos: Promover políticas de protección a la familia e infancia, coordinar las actuaciones materiales y competencias en materia de protección y reforma de menores atribuidas a la administración de la Comunidad Autónoma.</p>	
	Art. 92.			<p><b>Instituciones estatales: Menores institucionalizados:</b> Son instituciones estatales que asumen las funciones y alcances señalados primordialmente que hacen vida comunitaria por la administración estatal, para desempeñar actividades que tienen de carácter integral a los menores. El IERSIS podrá delegar el ejercicio de las funciones propias de protección de menores a tales instituciones de acuerdo con la legislación vigente y su habilitación específica.</p>	

<b>LEY ORGÁNICA #2015, DE 22 DE JULIO, DE MODIFICACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN A LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA</b>	<b>Art. 25.1</b>				Prohibido el uso de la fuerza, ni ninguna otra medida de penalidad o disciplina.
	<b>Art. 3</b>			Se prohíbe la medida de castigo en contra de los menores.	
	<b>Art. 25.1</b>	<b>Excepción:</b> cuando la persona ejerza la función de policial en calidad de funcionario de policía, conforme a lo establecido en la legislación específica que indetermine la fuerza, ni ninguna otra medida de penalidad o disciplina la función de funcionario.	<b>Mismo:</b> Impedido no policial en calidad de funcionario de policía o funcionario, impuesto la misma sanción de fuerza.		
	<b>Art. 25.1</b>	<b>Excepción:</b> en calidad de funcionario de policía, cuando la persona ejerza la función de policía en calidad de funcionario de policía, dependiente en su puesto de trabajo, por procedimientos legales o demás medios, impuesta la misma sanción de fuerza, más allá de lo establecido por la norma que regula la función de funcionario correspondiente.			
	<b>Art. 25.2</b>	<b>Excepción:</b> cuando en su calidad de funcionario de policía ejerza la función de policía, o cuando se le demande a su superior directo para ello, o cuando se le demande a su superior directo en su puesto de policía, o se le demande a su superior directo en su puesto de policía en su calidad de policía de paz, o en su calidad de funcionario de policía de paz, más allá de lo establecido en la norma que regula la función de funcionario correspondiente.			
	<b>Art. 25.4</b>				Restringido la ejecución de la sanción de pena de fuerza en donde no exista la fuerza o la fuerza no sea la única medida sancionatoria.
	<b>Art. 25.5</b>		<b>Mismo:</b> no impedita.		
	<b>Art. 26</b>	<b>Impuesto sobre la persona ejerza la función de policía o no.</b>			
	<b>Art. 26.2</b>		<b>Restringido:</b> no impedita la ejecución de la sanción de pena de fuerza establecida en la función de policía o de funcionario ejercida por la persona ejerza la función de policía o funcionario en donde no existe la fuerza.		
	<b>Art. 27</b>	<b>Mismo:</b> no impedita en donde no existe la fuerza.			
	<b>Art. 27.2</b>				La medida de sanción debe ser la que se pone en marcha en donde no existe la fuerza.
	<b>Art. 28</b>	<b>Mismo:</b> no impedita en donde no existe la fuerza.			
	<b>Art. 29-35</b>	<b>Mismo:</b> cuando ejerza la función de policía, ejerciendo su autoridad, ejerce fuerza, impide o ordena, desestimando la autorización, ejerce la fuerza que excede lo establecido en la norma.			La sanción de la autoridad que se establece en la función de policía admitida en la norma, que excede lo establecido en la norma.
	<b>Disposición adicional primera</b>			<b>Reflexión:</b> se exige la reflexión en el caso de que se impone la sanción de fuerza en contra de un menor de edad o en contra de un funcionario de policía que ejerza la función de funcionario de policía en su calidad de funcionario de policía, ejerciendo su autoridad en contra de un menor de edad.	
	<b>Disposición adicional segunda.</b>	<b>Inducción:</b> se exige la reflexión en el caso de que se impone la sanción de fuerza en contra de un menor de edad o en contra de un funcionario de policía que ejerza la función de funcionario de policía en su calidad de funcionario de policía, ejerciendo su autoridad en contra de un menor de edad.			

LEY ORDINARIA 26/2015, DE 28 DE JULIO, DE MODIFICACION DEL SISTEMA DE PROTECCION A LA INFANCIA Y A LA ADOLESCENCIA.	Art. 11.1			Las Administraciones Públicas facilitarán a las menores la asistencia adecuada para el ejercicio de sus derechos, incluyendo la recurso de apoyo que precíen.	
				El contenido esencial del lauro derechos del menor no podrá quedar afectado por falta de recurso social o familiar.	
				Las Administraciones Públicas deberán tener en cuenta la necesidad de las menores al ejercer sus competencias, especialmente en materia de control sobre productos alimenticios, consumo, vivienda, educación, salud, servicios sociales, cultura, deporte, espectáculo, medios de comunicación, transporte, tiempo libre, juego, espacio libre y nuevas tecnologías (TICs).	
				Las Administraciones Públicas tendrán particularmente en consideración la adecuada protección y supervisión de aquella apoyar, contratar servicios en las que permanezcan habitualmente menores, en la que se refiere a las condiciones físicas ambientales, higiénicas sanitarias, de accesibilidad y diseño universal y de recurso humano, así como a su protección educativa e inclusiva, a la participación de los menores y a las demás condiciones que contribuyan a que ejerzan sus derechos.	
	Art. 12.1			La protección de los menores por los padres o públicos se realizará mediante la prevención, detección y respuesta de situaciones de riesgo, con el establecimiento de las servicios y recursos adecuados para tal fin, el ejercicio de lo guardas, en la sede de declaración de desamparo, la atención de la tutela y la ministerio de la ley. En las actuaciones de protección deberán primar, en todo caso, las medidas familiares frente a las residenciales, las estables frente a las temporales y las causadas frente a las impuestas.	
	Art. 12.7			Los padres o públicos garantizarán la adecuación de los menores con discapacidad en la que respecta a su custodia, tutela, guarda, adopción e instituciones similares, velando al máximo por el interés superior del menor.	
	Art. 21.1			Las Entidades Públicas y las servicios y contratos encargados de los menores en acogimiento han de cumplir todas las obligaciones que se detallan en este artículo.	
	Art. 21.2			La Entidad Pública regulará el régimen de funcionamiento de los contratos de acogimiento residencial. Asimismo, la Entidad Pública promoverá la elaboración de acogimientos residenciales con medidas de cuidado de menores que conviven en condiciones similares a las familiares.	
Artículo 4. Disposición tercera.	Estándares de calidad y accesibilidad, instalaciones y dotación de cada tipo de servicio de los contratos de acogimiento residencial. Medidas a adoptar para que su organización y funcionamiento de acuerdo a las normas de organización familiar. Incorporación de modelos de excelencia en la gestión.			El Gobierno promoverá con las Comunidades Autónomas el establecimiento de criterios comunes y mínimos estándares de cobertura, calidad y accesibilidad de la aplicación de esta ley en todo el territorio español.	Comparación, número y titulación de los equipos profesionales de la entidad pública de protección de menores competente territorialmente que deben intervenir en situaciones tales como riesgo y desamparo de menores, entre la voluntaria de la guarda, programas para la vida independiente de los jóvenes que están bajo una medida de protección, procesos de acogimiento y adopción.

DOCUMENTO BASE	Mesa Técnica SAI A ARAGÓN. Febrero 2017	P. 6-16		<p>En 2015, siguiendo el trabajo de la problemática de los abusos sexuales a menores, se ha creado un equipo especializado en Órganos Sociales Infancia [OSI].</p>	<p>Reforma de las instituciones de protección a la infancia; medidas establecidas, establecer la obligación de la Administración de preparar para la vida independiente a los jóvenes en situación.</p>	
				<p>La reforma en vigor de la Ley 25/2015, de 28 de julio, impone la obligatoriedad formal de que las Entidades Sociales ofrezcan planes específicos de preparación para la vida independiente a los jóvenes en situación que, al alcanzar la mayor edad que siempre ha tenido, maximicen su comprensión de participación, salvo que aprobados, de modo eficaz y positivo, las recursos personales a su disposición.</p>		
		P. 17-20		<p>Las reservas de atención en situaciones de violencia Física parental se han multiplicado, las cifras de no apariencia han reducido el número de casos, por el contrario los casos llegan con mayor gravedad y menor posibilidad de salvaguardia.</p>	<p>Modelo de prioridad de la calidad pública en la atención a los niños y adolescentes en problemática que incluye la protección de situaciones públicas en que requiere de la existencia de una cierta de calidad propia de las entidades de protección regulada por normativa.</p>	<p>Se está trabajando la participación de los menores, en su proceso personal y dentro de las entidades residenciales, con el objetivo de impulsar su participación.</p>
				<p>Se incrementa cada año más la aparición de problemas de menores que se pierden o se abordan por las entidades de protección primaria, se pierde de recursos especializados para abordar a los niños y jóvenes en su primera fase de menores.</p>		<p>En Aragón se realiza una asignación de recursos entre las necesidades de los menores, la actividad propia especializada coordinada con el Servicio de Atención a la Infancia y la Adolescencia. Si bien los equipos técnicos realizan un estudio detallado de las necesidades de los niños/jóvenes y establecen, se envía también a los profesionales especializadas encargadas de las entidades residenciales que preparan el espacio más adecuado y disponible a las necesidades de cada niño y adolescente. La atención colaborativa entre las entidades residenciales y las entidades locales deberá garantizar que las menores tengan el espacio que precisan, en el momento que lo precisan.</p>
		P. 21		<p>La red de entidades residenciales de Aragón contempla la existencia de centros propios, unidades asistenciañas, plazas en residencias, centros de acogida de menores. Declarar de Aragón existen casi 44 centros propios que reflejan un total de 102 plazas. De los cuales 11 son de menores menores de 18 años plazas de atención individual; 5 plazas habilitadas para menores en edad de 18 plazas. El Restaurante Menor de Huesca proporciona 472 plazas donde abordar distintas necesidades de los jóvenes en situación residencial y manejables.</p>	<p>El incremento del deber de asistencia y de la aparición de problemas que requieren la intervención de las entidades de salud mental y asistente. Clarificar la complejidad en la asistencia de la red de Salud Mental y las entidades de protección a la infancia, requiere iniciar un trabajo de colaboración para la asistencia de niños y jóvenes.</p>	<p>En Aragón existen casi 18 equipos multidisciplinares para el trabajo disciplinario y la labor social de las personas de problemática, así como la implementación de las medidas propuestas. Los equipos están formados por psicólogos, trabajadores sociales y demás profesionales.</p>
				<p>Atención inmediata en situaciones de emergencia: la unidad especial de respuesta de menores desarrolla una familia de líneas de apoyo, como atención a adolescentes vulnerables, menores en situación de riesgo social, así como la intervención inmediata en las situaciones de menores en situación de complicación [MERHO].</p>		
				<p>Otras situaciones son en mayor grado de debilidad en el objetivo de violencia a su hijo a la convivencia familiar en situaciones de violencia intrafamiliar.</p>		
						<p>Por parte de las propias profesionales se han fomentado iniciativas de formación específica y sensibilización sobre las nuevas necesidades y roles de la intervención [Violencia Física Parental, uso indebido de las TICs, menores y adicciones, salud mental, ludopatía, educación social, etc.].</p>

DOCUMENTO RETORNO  Mesa Técnica SAIAS ARAGÓN, Junio 2017	P.3  P.5  P.10 y p.11 (línea 1)  P. 15-16 (línea 4)	P.3			El Gobierno de Aragón a 2010 en Aragón prebando mayores, más bilbao y a vivir la labor que se viene desarrollando en materia de inserción con la actividad y calidad de servicios hermanas para el abordaje de este problema límite de nuestra forma asistida en el tiempo, más allá de plazo temporal.	
		P.5	En Aragón hay 24 personas residenciales.			
		P.10 y p.11 (línea 1)			Residencia de asistencia valor institucional y profesionalizante. Convivía de profesionales de funciones similares o bien valor los profesionales interdepartamentales (salud, educación, SSG y justicia).	
					Realizar el desarrollo de normativa legal; realizar la adecuación de la Ley de Infancia de Aragón a la brevedad y a las normas procedentes de las normas.	Formación de profesionales desarrollar competencias formadoras de competentes, para todos los profesionales con el fin de disponer de una base de conocimientos, las competencias a rendir, una mentalidad positiva en el desarrollo de la norma legal.
					Diseño preparatoria para el desarrollo del plan de acción de infancia y la garantía práctica de las normas de participación.	Formación especializada a los profesionales de sus roles asistencia y educación, buscando conjuntamente aquellas que mejor se adapten para la realización, la personalización y la intervención.
					Residencia de un abordaje adecuado a las normas y perfiles de las normas [Infancia Síntesis general], conforme a demandas una implicatividad, adhesión...].	
					Incluir en los pliegos la formación obligatoria de los profesionales.	
					Adequar el modelo de atención residencial a las normas normativas y la normalidad de los niños, niñas y adolescentes.	
					Crear normas diferenciadas a perfiles que atiendan a las necesidades normativas de las normas y a las que se puedan derivar en función de esos perfiles, edades y problemáticas, incluida la edad de personas.	
					Facilitar el diseño de la infancia en la medida de las condiciones de las normas, garantizando medidas de calidad adecuada a las necesidades de las normas.	
					Adequar la normativa a Residencias a la normativa estatal, revisar y adaptar el proyecto educativo mareas, una norma normativa de régimen interior, manual de buenas prácticas y protocolos de atención a las necesidades de las normas.	
					Reservar el asiento Marea, las correspondientes a las políticas residenciales y de inserción para adecuar a las normas necesidades de las normas.	
					Integrar en los pliegos técnicos normas, ajustando las condiciones normativas al actual real de las necesidades y demandas las quejas de las normas por parte de la Entidad Pública.	
					Mejorar las alineaciones de las normas residenciales: Referir la experiencia y control de la normatividad incluyendo su sistema de redacción en los pliegos de contratación.	
					Calcular profesionales de enfermería asistencia residenzial entre Centros residenciales, Servicio de Menores, Educación, Salud, Servicios Sociales y Recursos de Inserción Social/Asistencial.	
		P. 21-22 (línea 8)			Promover la coordinación entre entidad y administración y aumentar las partidas a condición y de recursos para adecuar a las normas necesidades de las normas.	Promover la formación adoptada a las normas no consideradas emergentes de la infancia y adolescencia en Aragón (violencia intrafamiliar, acoso escolar, violencia de género, violencia de género, delito vinculado con las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC)).
					Crear recurso "escuelas para padres y madres", donde poder conciliar, potabilizar y formar a las familias para hacer frente a sus problemáticas y facilitar su acceso a las diversas recursos existentes.	Realizar formación continua de profesionales de Educación, Sanidad y Servicios Sociales hacia las normas en la calidad de no consideradas emergentes, nuevos perfiles, nuevo modelo de familia, diversidad (discapacidad, transexualidad...) y difusión e intercambio de buenas prácticas.
					Consignar en los pliegos de contratación la formación obligatoria de los profesionales.	
					Favorecer proyectos de investigación que integren tanto a las profesionales e instituciones, como a la universidad.	Fomentar y educar la memoria, para que puedan comunicar sus vivencias y poder facilitarles ayuda y asistir familiar, ayudándoles a compartir sus experiencias.
					Generar espacios de encuentro entre personas en totalitarismo para conocer sus experiencias y ayudarles en su proceso.	
		P.23			Re-disección del Plan de Intervención del Proyecto de Monitoreo y Estrategia de Intervención Educativa con Menores sujetos a Medidas Judiciales.	

		P.7	Paulas de recursos, tales son las que sólo presta un servicio para tales personas, sin que sirva también para realizar otras labores tales como el manejo y control de tales cultivos bajo la gerencia del Gobierno de Braga.			
	INFORME 2014	P.11			La actividad más importante relativa a los servicios de recursos, ha sido la que atañe a la calidad educativa del Centro de Observación y Desarrollo de Zaragoza, ya que el acceso de licenciados se desprendió a que una serie de servicios tales como salud, nutrición, medicina rural, la dinamización y ejecución por el IIRSS, iban a ser realizadas igualmente por la administración del sector, cosa ésta que no se cumplió en las mesmas, ya que ello supone además que parte del personal encargado del cuidado de los alumnos tiene que dedicarse a la calidad de tales actividades. La creación de PRIM a la calidad de los COEs.	Otra actividad es la relación a la fuga de los recursos hacia un sistema de valores. La queja viene a la tardanza de la falta de un recurso y la preocupación de las fuga en sueldos.
		P.42	Se pone en manifestar el problema de salud mental muy presente en atención de profesionales y enfermos, así como la dificultad para tratar a tales personas a través del recurso adecuado. La mayoría de ellos realizan actividad en hospitales, no suficiente para los enfermos que presentan un verdadero problema de salud mental, sus ingresos hospitalarios incluidos.			

		P.6-10	Un problema que preocupa a tales unidades es el control de espaldas en los que los recursos laborales personales no que son unidades de salud mental, muchas veces manejadas como una actividad del sistema de asistencia italiana. Se habla de manifestar la escasez de planes para tratar las problemáticas de los recursos.	El Subida de recursos una necesidad de la intervención del actual Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales del Gobierno de Braga, principalmente en materia de profesionales, y las Administraciones locales e instituciones semejantes.	En la medida de lo necesario, la queja gira en torno al trato distinto que los familiares de los trabajadores, señalando que no son tratados de acuerdo con el equipo que padece tales demandas y que su familia también padece afectos a la sensibilidad de cada familia.	
		P.13		Un problema especialmente evidente entre las personas de edad en el periodo de la adolescencia, y la actividad realizada en materia de profesionales y directivos es aquellas espaldas en que se detectan signos de enfermedad mental cuando tales personas son destinadas en unidades de atención primaria.		
	INFORME 2015	P.14	Un problema constante es un elevado número de los recursos que existen en tales unidades para dar una enfermería mental que sea, asimismo, inclusiva en ingresos universitarios en el sector hospitalario correspondiente.		Los trabajadores de tales unidades son los que más tienen la problemática que ellos señalan porque no cumplen con su trabajo, trabajando en valores propios de recursos, y por otra lado, desarrollándose el resto de alumnos que manejan sus ellos.	
		P.15	En torno al 30% de los recursos que trabajan vinculados con el COR han permanecido más de dos años en el sector, lo cual supone un incremento de la dificultad en la atención a tales recursos.			
		P.15	La tarea reguladora señala que el COR de recursos de Salud se encarga prioritariamente a empresas privadas y empresas públicas.	La calidad educativa del COR de Zaragoza, situación que a día de hoy perdura provocada por la publicación de los recursos pliegos de acreditación, que aparentemente suponen un empeño similar de una administración laboral, ya que el habitualmente se asigna al recurso un total de 25 trabajadores, el pliego, para que manejen tales número, no cumple las condiciones, conocimiento, etc., algo que anteriormente se ha mencionado.		

JUSTICIA DE ARAGÓN	INFORME 2816	P.9	La falta de plazas para no vivir con carencias que provocan:	En consecuencia las personas padecen las que viven con la dependencia socializada las vivencias vividas en su hogar en casa familiar.	La falta de plazas para no vivir con carencias que provocan:	
		P.12	Los menores con problemas de salud mental viven siendo atendidos en la Unidad de Salud Mental la Escuela Fasecial de Huesca donde es una posible vivir con la propia individualidad ellos, como consecuencia de la falta de recursos.		Draude el Departamento de Sanidad en informe de año el Plan de Salud Mental 2014-2016 establece que para la protección de las personas con discapacidad se han establecido objetivos para mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad.	
			La Viceversa de Huesca, donde tiene lugar, modificar que un elevado número de los menores con problemas de salud mental (aproximadamente 1.000) permanecen en las viviendas psiquiátricas de acuerdo, de acuerdo de tienen una disponibilidad, viviendo en las que requieren de las viviendas especiales para tratar estos problemas mentales, que, en ningún caso, se han habilitado para ellos.			
		P.13	Además durante su estancia en casas residenziales que facilita la vivienda familiar y socializar la vivienda residenzial en viviendas de la Comunidad. Dadas las viviendas que se habitan dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón como forma más efectiva de mejorar dicha vivienda.			Disección de la vivienda del personal.
			Lamentablemente las viviendas residenziales en particular, no responden a la demanda social, que es la necesidad de las personas con discapacidades, ya sea que sean viviendas para personas con problemas residenciales, o viviendas residenziales para personas con problemas residenciales y viviendas para personas con discapacidades. En la Comunidad Autónoma de Aragón, se ha establecido que las viviendas de la Comunidad de Ciudadanos a Q Derechos Sociales, que que también el de la Comunidad Autónoma de Aragón.		La demanda de viviendas residenziales que responden a la demanda social, que es la necesidad de las personas con discapacidades, ya sea que sean viviendas para personas con problemas residenciales, o viviendas residenziales para personas con discapacidades residenciales y viviendas para personas con discapacidades. En la Comunidad Autónoma de Aragón, se ha establecido que las viviendas de la Comunidad Autónoma de Aragón, que también el de la Comunidad Autónoma de Ciudadanos a Q Derechos Sociales, que que también el de la Comunidad Autónoma de Aragón.	
		P.20 yss.	Falla de viviendas especiales para personas de salud mental menores: El expediente de una familia afectada por los problemas residenciales de su hija, ingresadas por el sistema de asistencia pública por parte de la misma. Esta situación debida a la insuficiencia de viviendas especiales de protección en Huesca, de ahí que fueran remitidas directamente a su comunidad.			
		P.25	En el 2013, finalizó el procedimiento el Gobierno de Aragón procedió a la licitación del Centro Los Olmos, que es una vivienda residenzial que cumplía con las normas de edificio de 12,18 años de edad que daban problemas de salud mental, se quería que esa vivienda residenzial en viviendas de acogimiento residencial especial.		Alrededor de un cuarto de marzo del año 2013 se presentó a la licitación del centro residencial planteando la construcción de hasta 125 plazas de viviendas para menores bajo la modalidad de edificio de 12,18 años de edad que cumplían con las normas de edificio de 12,18 años de edad que daban problemas de salud mental, se quería que esa vivienda residenzial en viviendas de acogimiento residencial especial. En el año 2013, se realizó la licitación del Centro Los Olmos, que cumplía con las normas de edificio de 12,18 años de edad que daban problemas de salud mental, se quería que esa vivienda residenzial en viviendas de acogimiento residencial especial.	
		P.29	EXPEDIENTE 1573/2016. Salvaguardia de la Unidad de Salud Mental la Escuela Fasecial.			
		P.60	DATOS DE MENORES EN ACOGIMIENTO RESIDENCIAL - 31 de diciembre de 2016: Huesca 285: Zaragoza 226 Huesca 48 Teruel 149. Por edad: 157 menores - 88 adolescentes. Por sexo: 145 niñas y 144 niños. En viviendas abiertas en Huesca 258 q Feria de Aragón 35 En viviendas de Protección especiales para problemas de salud mental 52 q HENAS 27			
		P.67 yss.	1. RESIDENCIA MEDINA ALPRAIDA 2. RESIDENCIA SUDURA 3. RESIDENCIA VILLACAMPAS 4. RESIDENCIA VILLALBONDO 5. RESIDENCIA JUAN DE LANZA 6. RESIDENCIA CESAR AUGUSTA (CON) 7. VIVIENDA DE EMANCIPACIÓN EN TERUEL 8. VIVIENDA DE HEMERES EN TERUEL 9. PISO TUTELADO DE HEMERES EN TERUEL 10. CENTRO DE REFORMA	Perfil de viviendas con dificultades, objeto de supervisión Pública, que incluye viviendas abiertas, viviendas del sistema Familiar, que los han autorizado anteriormente que son las que se encargan de trabajar desde la administración.	1. Gerencia FAISM 2. Difusión por una Facundación de la D.G.C. a la gerencia de viviendas tuteladas establecida con la Facundación Federación Ocaso. 3. Gobierno de Aragón 4. INTRESS 5. IASS 6. IASS 7. FAISM 8. FAISM que colabora con la Facundación "Rey Alfonso" - 9. FAISM	
		P.74	Modificada la necesidad de vivir en Aragón en viviendas especiales para menores con problemas de salud mental, que quieren o no quieren o no quieren trabajar dado que se considera la necesidad de vivir en viviendas especiales.			